

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes.... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)
 BALEARRES Y CANARIAS.....) Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la consulta elevada por V. E. á este Ministerio respecto de si debe ser aplicable á los Presidentes de las Audiencias de lo criminal la disposición contenida en el párrafo segundo del art. 915 de la ley orgánica del Poder judicial, en virtud de la cual los funcionarios que desempeñan dicho cargo en las territoriales pueden ausentarse por término de quince días, cumpliendo los requisitos establecidos para hacer uso de esta facultad:

Visto también lo dispuesto en el art. 65 de la ley adicional, que determina el alcance de la denominación general de Tribunales:

Considerando que de no ser aplicable á unos y otros Presidentes no podrían los de las Audiencias de lo criminal ausentarse por circunstancias críticas y urgentes, siendo, en tal caso, de condición más desventajosa que los Magistrados de las mismas Audiencias;

S. M. la REINA (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, ha tenido á bien disponer, de acuerdo con lo informado por la Sala de gobierno de ese Tribunal, que es aplicable á los referidos Presidentes de las Audiencias de lo criminal lo dispuesto en el ya citado art. 915, con tal que no perjudicando al servicio concurre una causa justificada y urgente, debiendo ponerlo en conocimiento de este Ministerio y de ese Tribunal, manifestando á la vez el motivo de su resolución y el funcionario que durante la ausencia quede encargado de la sustitución.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1890.

JOAQUÍN LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Presidente del Tribunal Supremo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de queja de D. Francisco Costa y otros, por la forma con que el Gobernador de Lérida dió cumplimiento á la Real orden de 29 de Noviembre último al constituir al Ayuntamiento; recaída en el expediente de suspensión del Alcalde en su doble cargo y de nueve Concejales del Ayuntamiento de esa capital; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 28 de Febrero próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Gobernador de Lérida, por providencia dictada el día 19 de Octubre de 1889, suspendió

al Alcalde y seis Concejales del Ayuntamiento de dicha capital, suspensión en la que fueron comprendidos otros tres Concejales por providencia de 25 del mismo mes y año.

Remitido el expediente á ese Ministerio se dictó, previo informe y de conformidad de esta Sección, la Real orden de 29 de Noviembre siguiente en la cual, y entre otros extremos, se declaró ilegal el desempeño del cargo de Concejal por los individuos que entonces componían la Corporación municipal de Lérida, y se ordenó al Gobernador de la provincia que constituyera un Ayuntamiento interino, compuesto de personas que, además de reunir las condiciones determinadas en el artículo 46 de la ley Municipal, tuvieran á ser posible, la de que las elecciones en que fueron nombrados no adolecieran del vicio de hallarse dividido el distrito en menos Colegios electorales de los que correspondían, ó en otro caso desempeñasen la interinidad vecinos de honradez notoria.

El Gobernador de Lérida, con objeto de dar cumplimiento á lo dispuesto en la mencionada Real disposición, constituyó un Ayuntamiento interino compuesto de nueve Concejales que lo habían sido anteriormente á la elección realizada en el año de 1887 y de trece vecinos honrados, para completar el número de Vocales que corresponden á la Corporación, y previamente autorizado por V. E. en telegrama del día 4 de Diciembre nombró á D. Magín Morera Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento.

Cuatro de los Concejales privados del ejercicio de su cargo por la Real orden de 29 de Noviembre último han acudido ante V. E. con un recurso, en el que entre otras consideraciones: que ajustándose á lo establecido en dicha Real orden el Gobernador debió llamar para constituir el Ayuntamiento interino; primero á los Concejales elegidos antes de que ocurriera el defecto en la división de Colegios, el cual databa del año 1877; segundo á los elegidos en época posterior, y tercero á los vecinos de honradez notoria; pero que lejos de hacerlo así, ha prescindido de todos los comprendidos en el segundo grupo y de algunos de los que forman parte del primero, entre ellos, de D. Modesto Rive y Don Juan Banqué, designando en cambio con el carácter de vecinos honrados á varias personas que nunca han pertenecido al Ayuntamiento; que además el Gobernador, usando de facultades, que no á él, sino á V. E. corresponde, nombró Alcalde á D. Magín Morera, á pesar de no tener el carácter de elegible, y que en cuanto á los Tenientes de Alcalde debió hacerse la designación en la forma prescrita por el art. 52 de la ley Municipal, ó sea cubriendo las vacantes con los Concejales que lo hubieran sido mediante elección y por el orden de votos, que en su día hubieran obtenido; y por todo ello suplican que se anule la constitución del Ayuntamiento interino realizada por el Gobernador de Lérida y se le ordene que nombre otro con estricta sujeción á lo preceptuado por las Reales órdenes de 29 de Noviembre último y los artículos 52, 54 y 55 de la ley Municipal.

Remitida á informe de la expresada Autoridad la instancia de que se hace mérito, aquella la ha evacuado en 22 de Diciembre, consignando entre otros extremos que, por su parte, se ha atendido á la Real orden de 29 de Noviembre último y á la autorización que para nombrar Alcalde interino se le concedió por V. E., debiendo hacer constar que D. Magín Morera había sido dos veces Diputado provincial; viene figurando en el censo como capacidad para elector, por ser Abogado en ejercicio; es vecino de Lérida y Vocal de las Juntas

provinciales de Instrucción pública, Beneficencia y Agricultura. Industria y Comercio; que D. Modesto Rive tenía contienda pendiente con el Ayuntamiento, según se desprende de la comunicación que le había dirigido el Alcalde del Ayuntamiento; y D. Juan Banqué, al ser uno de los que debían cesar en el ejercicio de sus funciones de Concejal, estaba incapacitado para volver á ejercerlos dentro de cierto plazo por la ley de 9 de Mayo último; que, según la relación al informe adjunta, al hacer los nombramientos había 43 ex Concejales anteriores á la ley Municipal vigente; que de ellos 19 no habían querido aceptar el cargo de interino, tres estaban comprendidos en la ley de 9 de Mayo último, seis cobraban de los fondos municipales ó provinciales ó del Estado, uno estaba sufriendo condena, otro tenía contienda pendiente con el Ayuntamiento, otro era deudor á los fondos municipales y dos habían perdido su calidad de vecinos, por lo cual sólo los nueve restantes estaban en condiciones de ser nombrados; que los vecinos designados para completar el número, además de ser notoriamente honrados, todos tienen el carácter de electores y elegibles, como se prueba por la certificación adjunta, y que, en cuanto á la designación de Teniente de Alcalde, el art. 52 de la ley Municipal se refiere únicamente á las vacantes de Tenientes que ocurran dentro del medio año que precede á las elecciones ordinarias, pero no cuando, como en el presente caso, se trata de una renovación total del Ayuntamiento.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que procede desestimar el recurso interpuesto por D. Francisco Costa y consortes, habiéndose remitido el expediente á informe de esta Sección por Real orden de 18 del actual.

Con posterioridad se ha recibido una Real orden en la cual S. M. la REINA, haciendo uso de las facultades que le concede el art. 49 de la ley Municipal, ha tenido á bien nombrar Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lérida al Concejal interino D. José Sol Torrén.

Es indudable que los recurrentes debieron presentar su escrito ante el Gobernador de Lérida, por ser la Autoridad que había adoptado las providencias contra las cuales aquéllos se alzaban; pero aun prescindiendo de dicho particular, las razones en que se apoyan están en absoluto desprovistas de fundamento.

Basta leer la Real orden de 29 de Noviembre último para comprender que en ella se ordenaba al Gobernador que, á ser posible, formara el Ayuntamiento interino de ex Concejales provenientes de elecciones que no adolecían del vicio causa de la nulidad, y á falta de éstos, y sin que siquiera se mencione á los Vocales que formaban la Corporación cuando la Real orden se dictó, ni á los que con anterioridad y después de 1877 habían sido elegidos, con vecinos honrados, á cuyas disposiciones se atuvo la mencionada Autoridad, designando, en primer lugar, á los únicos Concejales que por unas ú otras razones pudo nombrar de los que habían ejercido este cargo, y acudiendo á vecinos honrados para completar el número de aquéllos.

En lo que á la designación de Alcalde se refiere, ya no hay cuestión, puesto que S. M. la REINA ha nombrado aquél entre los Concejales, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 49 de la ley Municipal; y en cuanto á los Tenientes de Alcalde, no es de aplicar al presente caso el art. 52 de la ley Municipal, pues no se trata de una vacante ocurrida durante los seis meses que anteceden á las elecciones ordinarias, sino de un Ayunta-

miento que, al renovarse en su totalidad, tenía que constituirse en la forma establecida por la ley.

En resumen, la Sección opina que procede desestimar el recurso interpuesto.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1890.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Sala segunda.

En el expediente de examen de las cuentas del Tesoro por ingresos y pagos de la provincia de León rendidas por D. Ramón de Estrada, Tesorero de Hacienda que fué de dicha provincia, ha dictado la Sala, en 22 del actual, la providencia siguiente:

«Visto que ni D. Gabriel Torreyro ni D. Miguel Barrantes, Oficial primero, Interventor y Contador que respectivamente fueron de la Administración de Hacienda pública de la provincia de León, se han presentado á recoger y contestar los pliegos de reparos formulados en estas cuentas del Tesoro por ingresos y pagos de la citada provincia, á pesar de las dos citaciones y emplazamientos que oportunamente les han sido hechas en los periódicos oficiales:

Visto el art. 66 del reglamento orgánico, y de conformidad con lo propuesto por la Sección y lo informado por el Ministerio fiscal en el dictamen que antecede, se dan por contestados los expresados pliegos de reparos y se declara en rebeldía á los emplazados D. Gabriel Torreyro y D. Miguel Barrantes.

Publíquese esta declaración en la forma que prescribe el artículo 117 del citado reglamento, haciéndose las notificaciones sucesivas en los estrados del Tribunal. Pásense copias de esta providencia á la Secretaría general para los efectos que determina el párrafo segundo del art. 179 del reglamento interior; y verificado, procédase por la Sección á censura, liquidación y fallo final de estas cuentas.

Así lo acordaron los Señores que componen la Sala y lo firman, de que como Secretario certifico.—Juan Pedro Martínez.—Carlos Grotta.—Francisco Sánchez Molero.—Juan A. Maldonado, Secretario.»

Es copia de la providencia dictada por la Sala en las cuentas á que la misma se refiere, de que certifico y firmo en Madrid á 27 de Mayo de 1890.—V.º B.º—Martínez.—Juan A. Maldonado. 1433—M

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Comandancia Central, Depósitos de Embarque y Caja general de Ultramar.

El día 10 de Junio actual dará principio por esta Inspección el pago de asignaciones de Sres. Jefes, Oficiales y tropa de los Ejércitos de Ultramar, en los días que á continuación se expresan, de una á cuatro de la tarde.

MES DE MAYO DE 1890

Día 10 de Junio.

Letras A, B, C, D, E, F, G, H.

Día 11.

Letras I, J, L, M, N, O.

Día 12.

Letras P, Q, R, S, T, U, V, Z.

Día 13.

Incidencias.

Madrid 2 de Junio de 1890.—El General Inspector, S. Valdés.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 56.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO

España.

320. BOYA EN EL BAJO DE ISLA GROSA, AL E. DEL MAR MENOR DE CARTAGENA. El Comandante de Marina de Cartagena comunica que el día 24 de Marzo de 1890 ha quedado fondeada nuevamente en el bajo de la isla Grosa la boya que fué arrastrada por el último temporal.

Carta núm. 712 y plano núm. 283 A de la sección III.

Italia.

321. AVISOS RELATIVOS AL SERVICIO SEMAFÓRICO. (A. a. N., núm. 49/274. Paris, 1890.) El Gobierno italiano ha publicado el siguiente aviso:

Las disposiciones hasta ahora en vigor, respecto á la manera cómo los particulares deben pedir noticias á los semáforos del paso de buques, han sido modificadas en la forma siguiente: 1

Toda persona que desee recibir noticia telegráfica de la próxima llegada de un buque, puede pedirla directamente al semáforo ó semáforos que por sus situaciones puedan dársela.

Toda persona que desee tener noticias de todas las veces que, por uno ó varios semáforos pasen buques que hagan viajes periódicos, pueden dirigirse al Comandante ó Comandantes en Jefe de los departamentos militares marítimos, á cuya comprensión pertenezcan los semáforos.

En las comunicaciones dirigidas directamente á los semáforos y á los Comandantes militares de Marina, conviene expresar la nacionalidad, la clase y la señal distintiva del buque, así como también, si tiene contraseña de la sociedad á que pertenezca; y en general todas las indicaciones principales que puedan facilitar su reconocimiento.

Cualquiera otra noticia pedida á los samáforos, no especificada en este aviso, será remitida al Comandante en Jefe á que pertenezca, y él dispondrá si puede ser admitida.

Código internacional, parte III.

OCEANO INDICO

Africa.

322. LÍMITE DE VISIBILIDAD DE LA LUZ DE CABO RECIFE (BAHÍA DE ALGOA). (A. a. N., núm. 51/291. Paris, 1890.) De las investigaciones hechas á consecuencia de la pérdida del vapor inglés *Strathbane*, en una piedra situada al O. del cabo Recife, parece resultar que esta luz no queda oculta sobre las piedras situadas al O. del faro, y puede por consiguiente ser marcada más al E. de su marcación N. 69º E.

Parece también que una milla de tierra al O. de la punta Chelsea hasta la punta Glassen, en la parte no sondada, hay muy poco fondo.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 20, y carta número 161 y plano núm. 480 de la sección IV.

MAR DE CHINA

China.

323. MODIFICACION EN EL VALIZAMIENTO DE LA ENTRADA DEL YANG-TSEKIANG. (A. a. N., núm. 51/292. Paris, 1890.) A causa de haber desaparecido el banco que corría al NO. de la isla Bush, la boya que lo valizaba ha sido retirada.

Una boya cónica roja, con globo negro, se ha fondeado en 5,4 metros de agua, en marea baja, en la parte N. del canal que hay entre la isla Bush y la isla Tsungming. Esta boya indica el cantil S. de los bajos que hay al S. de la isla Tsungming.

No se deberá pasar al N. de esta boya.

Cartas números 42, 517 y 660 de la sección V.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

324. CAMBIO EN LOS FONDOS ENTRE CABO RASE Y EL FARO DE WOOD END (BAHÍA DE CABO COD). (A. a. N., núm. 51/289. Paris, 1890.) De recientes trabajos practicados por el *Coast Survey*, resulta que, en la línea de sondas de 5,5 metros, entre el cabo Rase y el faro de Wood End, se han producido considerables cambios.

Carta núm. 588 A de la sección IX.

MAR DE LAS ANTILLAS

Venezuela.

325. NOTICIAS SOBRE LA LUZ DE CARUPANO. (A. a. N., número 51/290. Paris, 1890.) El Comandante del vapor francés *Labrador*, de la *Compagnie Générale Transatlantique*, dice que no se debe contar siempre con la luz de Carupano. El faro de esa localidad no está establecido por orden del Gobierno venezolano y las Autoridades declinan toda responsabilidad en caso de accidente producido por la falta de esa luz.

Cuaderno de faros núm. 85 A de 1889, pág. 28, y cartas números 49, 88 y 506 de la sección IX.

Madrid 11 de Abril de 1890.—El Jefe, PELAYO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito transmisibles, números 241.862 y 251.046, expedidos por este establecimiento en 25 de Mayo de 1887 y 17 de Abril de 1888, respectivamente, á favor de D. Pedro López y Velázquez, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 13 de Abril próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 3 de Mayo de 1890.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1951

Habiéndose extraviado cuatro residuos de acciones del Banco Español de San Fernando, números 1.260 á 263, expedidos por este establecimiento á favor de Doña María Teresa y Doña María Josefa Zurbano, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 13 de Mayo próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los

artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá los correspondientes duplicados de los cuatro residuos anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 3 de Junio de 1890.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1955

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, en alhajas, núm. 8.322, expedido por este establecimiento en 6 de Julio de 1887 á favor de D. Ramón de Guardamino y Castañares, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del extracto, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 3 de Junio de 1890.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1956

34.º SORTEO

Nota de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 que han sido amortizados en el sorteo celebrado en el día de hoy.

Números de las bolas que representan los lotes.	Numeración de los títulos que deben ser amortizados.	Números de las bolas que representan los lotes.	Numeración de los títulos que deben ser amortizados.		
SERIE A.					
66	651 á	60	5.162		
964	9.631	40	5.402		
1.122	11.211	20	5.523		
1.486	14.851	60	6.406		
1.615	16.141	50	6.851		
2.385	23.841	56	6.955		
2.569	25.681	90	7.148		
2.855	28.541	50	7.221		
3.197	31.961	70	7.775		
4.053	40.521	30	7.829		
4.508	45.071	80	8.456		
4.740	47.391	400	8.803		
5.689	56.881	90	8.927		
5.725	57.241	50	8.975		
5.996	59.951	60			
6.207	62.061	70	SERIE C.		
6.287	62.861	70	413	4.121 á	30
6.384	63.831	40	1.187	11.861	70
6.510	65.091	100	1.967	19.661	70
6.929	69.281	90	2.468	24.671	80
7.059	70.581	90	2.611	26.101	10
7.111	71.101	10	2.707	27.061	70
7.167	71.661	70	3.225	32.241	50
7.263	72.621	30	3.393	33.921	30
7.331	73.301	10	4.064	40.631	40
7.550	75.491	500	4.806	48.051	60
7.633	76.321	30	4.844	48.431	40
7.857	78.561	70	4.891	48.901	10
7.907	79.061	70	5.000	49.991	50.000
8.059	80.581	90	5.259	52.581	99
8.601	86.001	10	5.294	52.931	40
9.574	95.731	40	5.804	58.031	40
10.064	100.631	40	5.882	58.811	20
10.191	101.901	10	6.038	60.371	80
10.628	106.271	80	6.046	60.451	60
10.692	106.911	20	6.144	61.431	40
10.833	108.321	30	6.268	62.671	80
11.124	111.231	40	6.624	66.231	40
11.388	113.871	80	6.682	66.811	20
11.463	114.621	30	6.797	67.961	70
11.597	115.961	70	6.806	68.051	60
12.144	121.431	40	7.300	73.891	900
12.439	124.381	90	7.460	74.591	600
12.521	125.201	10	7.733	77.321	30
12.728	127.271	80	7.953	79.521	30
13.019	130.181	90	8.153	81.521	30
13.596	135.951	60	8.401	84.001	10
13.639	136.381	90	8.725	87.241	50
13.661	136.601	10	8.881	88.801	10
13.914	139.131	40	8.997	89.961	70
			9.504	95.031	40
			10.153	101.521	30
SERIE B.					
41	401 á	10			
213	2.121	30			
861	8.601	10			
892	8.911	20			
1.572	15.711	20			
1.637	16.361	70			
1.657	16.561	70			
1.801	18.001	10			
2.210	22.091	100			
2.221	22.201	10			
2.531	25.301	10			
2.855	28.541	50			
3.357	33.561	70			
3.789	37.881	90			
3.816	38.151	60			
3.899	38.981	90			
3.911	39.101	10			
4.460	44.591	600			
4.470	44.691	700			
4.828	48.271	80			
5.151	51.501	10			
SERIE D.					
321	3.201 á	10			
492	4.911	20			
610	6.091	100			
765	7.641	50			
1.021	10.201	10			
1.239	12.381	90			
1.300	12.991	13.000			
1.373	13.721	30			
2.057	20.561	70			
2.478	24.771	80			
SERIE E.					
155	1.541 á	50			
790	7.891	900			
824	8.231	40			
858	8.571	80			
1.053	10.521	30			
1.186	11.851	60			
1.549	15.481	90			

Madrid 2 de Junio de 1890.—El Secretario general, J. Morales.—V.º B.º—El Gobernador, Albacete.

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 31 de Mayo de 1890.

	Pesetas.	Cénts.
ACTIVO		
Accionistas.....	30.000.000	
Caja y Banco de España.....	2.788.721	21
Cartera.....	5.282	
Valores.....	2.033.387	45
Préstamos hipotecarios.....	77.636.110	14

	Pesetas.	Cénts.
Préstamos á corto plazo (artículos 7.º y 8.º de los estatutos).....	1.292.437	
Préstamos á Corporaciones.....	750.000	
Mobiliario y material.....	10.882'45	
Inmueble de la Sociedad :		
Inmueble.....	2.196.255'35	
Gastos de adaptación.....	283.436'17	
	2.479.691'52	
Semestres á cobrar de anualidades de préstamos.....	643.324'42	
Varios.....	8.563.427'64	
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos.....	2.067.031'50	
Préstamos sobre valores y dobles.....	4.707.694'46	
Cuentas corrientes.....	874.957'45	
Pagarés de compradores de bienes desamortizados, descontados al Tesoro.....	16.825.538'09	
Gastos generales.....	165.118'69	
	150.793.604'02	
PASIVO		
Capital social.....	50.000.000	
Reserva obligatoria.....	1.892.604'24	
Idem especial.....	1.121.144'92	
	3.013.749'16	
Cédulas hipotecarias.....	69.489.891'21	
Obligaciones 5 por 100.....	8.241.450'60	
Varios.....	1.944.901'82	
Cuentas corrientes y de depósitos.....	10.930.034'97	
Intereses de cédulas y obligaciones amortizadas por pagar.....	763.293'75	
Idem corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias.....	581.449'98	
Idem íd. íd. de las obligaciones.....	36.458'33	
Semestres de anualidades pagados por anticipación.....	104.177'56	
Efectos á pagar.....	17.576'10	
Pagos diferidos s/ préstamos hipotecarios.....	1.448.293'93	
Descuento de los pagarés de compradores de bienes nacionales negociados al Tesoro.....	218.205'66	
	2.573.293'65	
Ganancias y pérdidas:		
Remanente de años anteriores..	381.177'10	
Ejercicio de 1890.....	1.009.770'20	
	1.390.947'30	
	150.793.604'02	

Madrid 3 de Junio de 1890.—S. E. ú O.—El Jefe de la Contabilidad, León Boucherant. = V.º B.º = El Gobernador, D.º Gullón. X—1958

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaria.

Cuenta de la inversión dada de las 500 pesetas concedidas del fondo de calamidades á esta provincia por Real orden de 24 de Agosto de 1885, recibidas por el Gobernador D. Rafael San Martín de la Vara, para el pueblo de Torre del Compte, con cargo al crédito de 2.500.000 pesetas, concedido para atenciones sanitarias por leyes de 25 de Julio de 1883, 31 de Julio de 1884 y 2 de Agosto de 1885.

CARGO

Lo es de 500 pesetas, recibidas por el Sr. Gobernador D. Rafael San Martín de la Vara, concedidas por Real orden de 24 de Agosto de 1885, según cuenta que se acompaña.....	500
TOTAL CARGO.....	500

DATA

Lo es de 500 pesetas entregadas al Ayuntamiento de Torre del Compte, según cuenta que se acompaña.....	500
TOTAL DATA.....	500

RESUMEN

Importa el Cargo.....	500
Idem la Data.....	500

Teruel 15 de Abril de 1889.—El Gobernador, E. Gutiérrez Gamero.
Aprobado por Real orden de 9 de Mayo de 1890.—El Subsecretario, Manuel Benayas y Portocarrero.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Primera enseñanza.

Imo. Sr.: Habiendo acudido á este Ministerio D. Amador de Montalván, en nombre y representación de D. Gabriel María de Ibarra y Gutiérrez de Cabiedes, vecino de la anteiglesia de Deusto (Vizcaya), manifestando que éste último ha fundado en la referida anteiglesia una Escuela, bajo la advocación de Nuestra Señora del Rosario, la cual estará á cargo de los Hermanos de la Doctrina cristiana, y que ha donado un edificio de su propiedad que, con las dependencias á él anejas ha sido tasado en 106.000 pesetas, constituyendo además una renta anual de 12.000 pesetas para el sostenimiento de la fundación, mediante la inversión en fondos del 4 por 100 interior de un capital de 226.087 pesetas 67 céntimos, lo que representa en su totalidad la suma de 347.287 pesetas 67 céntimos, invertida en la creación de este centro de enseñanza; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado resolver lo siguiente:
1.º Se autoriza y aprueba la fundación de que queda hecha referencia, entendiéndose que la Administración respectará todos los derechos que se reserva el patronato de la misma.
2.º El Ministerio de Fomento ejercerá única y exclusivamente por sí y por medio de sus Delegados y Autoridades que del mismo dependan, las facultades que por el protectorado general sobre instituciones de esta naturaleza corres-

ponde al Gobierno, y las que en la escritura de fundación se establecen.

3.º El Gobierno ejercerá además en las escuelas de que se trata la inspección que en los establecimientos de enseñanza le corresponda, por lo que respecta á la moral, higiene y estadística.

Y 4.º Que se manifieste á D. Gabriel María de Ibarra y Gutiérrez de Cabiedes la satisfacción con que el Gobierno ha visto el acto de esta fundación, haciéndolo público por medio de la GACETA DE MADRID.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1890.—El Director general, V. Santamaría.—Sr. Inspector general de primera enseñanza.

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

Vista la instancia promovida por D. Arnaldo, Conde de Sizzo Noris, concesionario del ferrocarril de Soto de Rey á Ciaño Santa Ana y la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España, en solicitud de que se apruebe la transferencia de la concesión del citado camino que el Sr. Conde de Sizzo hace en favor de la expresada Compañía, la cual declara que la acepta y se obliga á sustituir al indicado concesionario en todas las obligaciones y derechos inherentes á la expresada concesión; y visto el art. 21 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, que faculta á los concesionarios, previa autorización, para transferir sus derechos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la transferencia que de la concesión del ferrocarril de Soto de Rey á Ciaño Santa Ana hace D. Arnaldo, Conde de Sizzo Noris, en favor de la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España, quedando obligada esta Compañía en los mismos términos y con las mismas garantías al cumplimiento de las condiciones que regulan la concesión de dicho camino.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 27 de Mayo de 1890.—El Director general, Sagasta.—Sr. Ingeniero Jefe de la división de ferrocarriles del Noroeste.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Lérida á Puigcerdá, provincia de Lérida, cuyo presupuesto es de 27.362 pesetas 46 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lérida.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Julio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 280 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Abril de 1890.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Lérida á Puigcerdá, provincia de Lérida, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Lérida á Tarragona, provincia de Lérida, cuyo presupuesto es de 43.256 pesetas 83 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lérida.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Julio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 440 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Abril de 1890.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Lérida á Tarragona, provincia de Lérida, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Balaguer á Tárrega, provincia de Lérida, cuyo presupuesto es de 11.024 pesetas 75 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lérida.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 7 de Julio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Abril de 1890.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Balaguer á Tárrega, provincia de Lérida, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Balaguer á la frontera francesa, provincia de Lérida, cuyo presupuesto es de 11.014 pesetas 16 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lérida.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Julio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Abril de 1890.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Balaguer á la frontera francesa, provincia de Lérida, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Artesa á Montblanch, provincia de Lérida, cuyo presupuesto es de 19.024 pesetas 52 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la

instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lérida.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Julio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 200 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Abril de 1890.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Artesa á Montblanch, provincia de Lérida, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Basella á Manresa, provincia de Lérida, cuyo presupuesto es de 22.853 pesetas 95 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lérida.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Julio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 230 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Abril de 1890.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Basella á Manre-

sa, provincia de Lérida, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º del actual, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Madrid á Portugal, provincia de Cáceres, cuyo presupuesto es de 45.783 pesetas 63 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Julio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 460 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Abril de 1890.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Madrid á Portugal, provincia de Cáceres, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º del actual, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Trujillo á Cáceres, provincia de Cáceres, cuyo presupuesto es de 17.476 pesetas 66 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Julio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 180 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Abril de 1890.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Trujillo á Cáceres, provincia de Cáceres, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º del actual, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Plasencia á Logroñán, provincia de Cáceres, cuyo presupuesto es de 11.689 pesetas 29 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Julio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Abril de 1890.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Plasencia á Logroñán, provincia de Cáceres, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 31 de Mayo de 1890.

Número de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de inhumaciones	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón . . .	1	Soltero . .	Fiebre eruptiva . . .	Embajadores, 86	»	24	Hembra . .	38	Casada . .	Tuberculosis	Amparo, 54	»
2	Idem	3	Idem	Tuberculosis	Particular, 7	»	25	Idem	33	Soltera . .	Idem	Génova, 8	»
3	Idem	5	Idem	Idem	Ferrocarril, 12	»	26	Idem	2 m.	Idem	Sifilis	Tribulete, 7	»
4	Idem	37	Idem	Idem	Hospital Provincial	»	27	Idem	48	Casada . .	Lesión del corazón	Hospital de la Princesa	»
5	Idem	27	Idem	Sifilis	Idem	»	28	Idem	49	Soltera . .	Estrechez mitral	Hospital Provincial	»
6	Idem	2 d.	Idem	Bronquitis	Méndez Alvaro, 16	»	29	Idem	60	Casada . .	Asistolia	Valenzuela, 10	»
7	Idem	3	Idem	Idem	García Paredes, 17	»	30	Idem	23	Soltera . .	Laringitis	Hospital Provincial	»
8	Idem	1	Idem	Idem	Mesón de Paredes, 37	»	31	Idem	5 m.	Idem	Bronquitis	P.ª de la Cebada, 8	»
9	Idem	7 m.	Idem	Pneumonia	Latoneros, 6	»	32	Idem	2	Idem	Pneumonia	Travesía de la Parada, 8	»
10	Idem	1	Idem	Derrame seroso	Hermosilla, 17	»	33	Idem	59	Viuda . . .	Catarro pulmonar	Glorieta de Quevedo, 2	»
11	Idem	74	Viado	Cerebritis	Almagro, 3	»	34	Idem	6 m.	Soltera . .	Indigestión	Blasco Garay, 5	»
12	Idem	2 m.	Soltero . .	Meningitis	Cervantes, 13	»	35	Idem	4 d.	Idem	Hepatitis	Mayor, 98	»
13	Idem	5 m.	Idem	Idem	Atocha, 97	»	36	Idem	56	Casada . .	Hidropesia	Ponciano, 3	»
14	Idem	14	Idem	Idem	C. del Alamillo, 1	»	37	Idem	46	Viuda . . .	Cáncer del útero	Hospital Provincial	»
15	Idem	8 m.	Idem	Idem	Jesús del Valle, 38	»	38	Idem	61	Soltera . .	Derrame seroso	Pozas, 8	»
16	Idem	3 m.	Idem	Congest. cerebral	Orense, 12	»	39	Idem	3	Idem	Meningitis	San Ildefonso, 34	»
17	Idem	83	Viudo	Idem	Granado, 8	»	40	Idem	2 m.	Idem	Idem	Ventosa, 11	»
18	Idem	9 m.	Soltero . .	Hidrocefalia	Paseo Imperial, 9	»	41	Idem	3 m.	Idem	Congest. cerebral	Santa Engracia, 115	»
19	Idem	2	Idem	Raquitismo	Inclusa	»	42	Idem	4	Idem	Eclampsia	Rodas, 11	»
20	Idem	53	Idem	Pelagra	Hospital Provincial	»	43	Idem	45	Viuda . . .	Mal vertebral	Montera, 24	»
21	Idem	69	Casado . .	Atropello de un tren	Cabestreros 13	Judicial.	44	Idem	Feto	Idem	Idem	Rodas, 8	»
22	Idem			No hay datos		Idem.	45	Idem	Hospital Provincial	»			
23	Hembra . .	3	Soltera . .	Difteria	San Oropio, 9	»							

Total de inhumaciones: 43 y 2 fetos.—Varones 22; hembras 23.—De difteria una hembra.—De viruela nada.—De sarampión nada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados en el mes de la fecha para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad...	Servicio.	Empleo.
MINISTERIO DE HACIENDA						
Administración de Contribuciones de Zaragoza.—Sección de Recaudación.....	Oficial quinto.....	Sargento primero.....	Mariano Monso Pascual.....	39	16	7
Idem de Guadalajara.—Idem.....	Idem.....	Idem segundo.....	Antonio Pérez Maldonado.....	36	12	6
Idem de Ciudad Real.—Sección de directas.....	Aspirante primero.....	Idem.....	Rafael Moyano Lara.....	33	12	4
Intervención de Hacienda de Zamora.....	Ordenanza.....	Idem.....	Demetrio Pardal Pérez.....	28	4	»
Idem de Salamanca.....	Idem.....	Cabo primero.....	Quintín Chave Barrio.....	29	8	»
Aduana de Badajoz.....	Marchamador Pesador.....	Sargento segundo.....	Enrique Muñoz Mateo.....	36	14	7
Idem de Barcelona.....	Mozo de faenas, núm. 17.....	Cabo segundo.....	Gorgonio Marín Romeo.....	47	7	»
Idem de Alicante.....	Portero de salida.....	Cabo primero.....	José Navarro Durán.....	58	22	»
Delegación de Guadalajara.....	Portero.....	Sargento segundo.....	Cipriano Sánchez Ortega.....	35	14	4
Depositaria Pagaduría de Zaragoza.....	Idem.....	Idem.....	José Mangues Casanova.....	35	16	3
MINISTERIO DE FOMENTO						
Estadística de Instrucción pública y Colección legislativa.....	Aspirante segundo.....	Sargento segundo.....	Cristino González Gamito.....	32	13	9
Instituto de Avila.....	Oficial.....	Idem.....	Tomás Marino Sierra.....	33	12	8
Calcografía Nacional.....	Portero.....	Idem.....	Domingo Jallas del Río.....	36	13	9
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN						
Gobierno civil de Cádiz.....	Aspirante primero.....	Sargento segundo.....	José Domínguez Saúl.....	33	12	10
Cuerpo de Vigilancia de Albacete.....	Agente de segunda clase.....	Cabo primero.....	Constantino Molina García.....	35	5	»
Idem de Alicante.....	Idem.....	Soldado.....	Francisco Miras Latorre.....	37	8	»
Idem de Badajoz.....	Idem.....	Idem.....	Nicolás Jimeno Puyoles.....	30	8	»
Idem de Coruña.....	Idem.....	Idem.....	Antonio Requena Reyes.....	34	3	»
Idem de Gerona.....	Idem.....	Idem.....	José Sanjurjo Saavedra.....	35	5	»
Idem de Guipúzcoa.....	Idem.....	Idem.....	Crescencio Rubio Vélez.....	29	6	»
Idem de Murcia.....	Idem.....	Idem.....	Jacinto Incógnito Gallego.....	44	9	»
Idem de Oviedo.....	Idem.....	Idem.....	José Pérez Alvarez.....	36	4	»
Idem de Segovia.....	Idem.....	Sargento segundo.....	Felipe del Prado Llera.....	39	4	1m
Idem de Tarragona.....	Idem.....	Cabo segundo.....	Demetrio Sáez Martín.....	31	8	»
Idem de Vizcaya.....	Idem.....	Soldado.....	Ramón Roselló Sanz.....	40	8	»
	Idem.....	Idem.....	Cipriano Bañares Sáez.....	38	10	»
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA						
Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.....	Mozo de oficios.....	Sargento segundo.....	Manuel Díaz Alonso.....	33	13	6
MINISTERIO DE LA GUERRA						
Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares.....	Escribiente de tercera clase.....	Sargento segundo.....	Juan Iñigo Romero.....	32	12	11
	Idem.....	Idem.....	Gregorio Izquierdo Lucas.....	32	12	9
	Idem.....	Idem.....	Victor Alvarez Diaz.....	29	13	9
	Idem.....	Idem.....	José Mayor Farach.....	28	11	7
	Idem.....	Idem.....	León Vicents H-rnández.....	30	10	7
	Idem.....	Idem.....	Marino López Givica.....	26	10	7
	Idem.....	Idem.....	Demetrio Aquilne Claver.....	30	12	6
	Idem.....	Idem.....	Julio Sáinz Sierra.....	28	10	6
	Idem.....	Idem.....	Antonio Díaz Alvarez.....	26	10	6
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	José García Rojo.....	29	12
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA						
Ayuntamiento de Sevilla.....	Cabo de la segunda compañía de la Guardia municipal.....	Sargento segundo.....	Rafael Martínez Cobos.....	46	10	2
	Portero.....	Idem primero.....	Manuel Lafuente Herrero.....	36	5	3
Idem.—Cementerio de San Fernando.....	Idem.....	Cabo primero.....	Rafael Ruiz Vallejo.....	33	7	»
	Guarda.....	Soldado.....	Francisco González Criado.....	36	15	»
Idem.—Departamento de varones del Asilo de Mendicidad de San Fernando.....	Idem.....	Idem.....	José Novel García.....	35	4	»
	Juzgado de primera instancia de Baena.....	Celador.....	Sargento segundo.....	Rafael Muñoz Bisto.....	39	17
Ayuntamiento de Sevilla.—Asilo de San Fernando.....	Alguacil.....	Cabo primero.....	Luis Villalba Osuna.....	32	8	»
	Celador segundo.....	En virtud de haber sido anunciado por duplicado este destino por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento, quedó sin efecto según escrito de dicha Autoridad de 19 del actual.				
Idem.—Cementerio de San Fernando.....	Ayudante de sepulturero.....	Soldado.....	Lino Blanco Martínez.....	33	11	»
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN						
Obras públicas de Teruel.....	Peón caminero.....	Soldado.....	Manuel Valero Esteban.....	32	13	»
	Idem.....	Idem.....	José Mourente Martínez.....	29	9	»
CAPITANÍA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES						
Ayuntamiento de Llubí.....	Secretario.....	Sargento segundo.....	Francisco Portell Rodríguez.....	33	8	4
Estación telegráfica de Llummayor.....	Ordenanza.....	Soldado.....	Rafael Castell Ballester.....	34	14	»
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS						
Diputación provincial de Palencia.—Carreteras provinciales.....	Peón caminero.....	Soldado.....	Manuel Jimia Herreros.....	31	12	»
Ayuntamiento de Villarmenteros (Palencia).....	Secretario.....	Idem.....	Melitón Pérez Bonge.....	29	8	»
Juzgado de instrucción de Calahorra (Logroño).....	Alguacil.....	Cabo primero.....	Felipe Cortés Martínez.....	31	4	»
Ayuntamiento de Villaherreros (Palencia).....	Secretario.....	Soldado.....	Fidel Porras Santos.....	36	4	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA						
Gobierno civil de Madrid.—Sección Central de Vigilancia.....	Aspirante primero.....	Sargento primero.....	Francisco Núñez Redondo.....	34	12	8
Obras públicas de Soria.....	Peón caminero.....	Cabo primero.....	Eustaquio de Miguel Cabrerizo.....	30	8	»
	Idem.....	Idem.....	Fermín Calonge Pascual.....	35	4	»
	Cabo.....	Sargento segundo.....	Cristóbal Martín Páez.....	33	17	4
	Vigilante.....	Cabo primero.....	José Rodríguez López.....	32	8	»
	Idem.....	Soldado.....	Laureana Garay Llandes.....	32	12	»
	Idem.....	Idem.....	José López Fernández.....	25	10	»
	Idem.....	Idem.....	Ruperto Velasco Córdoba.....	31	8	»
	Idem.....	Idem.....	Manuel López Fernández.....	37	8	»
	Idem.....	Idem.....	Marcial Quiroga Arroyo.....	32	8	»
	Idem.....	Idem.....	Onofre Vidal Vacas.....	29	8	»
	Idem.....	Idem.....	Diego Rubio Moya.....	29	8	»
	Idem.....	Idem.....	José Hermida Blanco.....	30	8	»
	Idem.....	Idem.....	José López Alvarez.....	34	8	»
	Idem.....	Idem.....	Agapito López Croas.....	28	8	»
	Idem.....	Idem.....	Marcelino García Cerbela.....	29	8	»
	Idem.....	Idem.....	José Velasco Fuertes.....	28	8	»

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE			
				Ejerc.	Servicio.	Ejemplo.	
Ayuntamiento de Madrid.—Cuerpo de Consumos	Vigilante	Soldado	Hermenegildo Amo Renero	30	8	»	
	Idem	Idem	Francisco Martínez Ambres	30	8	»	
	Idem	Idem	Vicente Tejeiro Díaz	28	8	»	
	Idem	Idem	Fidel Tobar Almeida	30	8	»	
	Idem	Idem	Jacinto San José López	31	7	»	
	Idem	Idem	Victor Núñez Delgado	37	6	»	
	Idem	Idem	Mariano Ariño Alquezar	36	6	»	
	Idem	Idem	Juan Leal Jiménez	34	5	2	
	Idem	Idem	Florencio Navarro Velasco	39	5	1	
	Idem	Idem	Francisco González Escamer	34	12	1	
	Idem	Idem	Daniel Angulo Pérez	26	4	7m	
	Idem	Idem	Vicente García García	34	9	»	
	Idem	Idem	Julio Hernández Aparicio	28	4	»	
	Idem	Idem	Cándido Gutiérrez Carrero	37	4	»	
	Idem.—Policía urbana	Idem	Idem segundo	Eduardo Cuesta Martínez	36	20	»
Idem		Idem	Pedro Díaz López	31	8	»	
Idem		Idem	Francisco Sardina Mínguez	31	8	»	
Idem		Idem	Faustino Saavedra	35	13	»	
Idem		Idem	Pablo Arroyo Escobar	35	8	»	
Idem		Idem	Severiano Paje Martínez	37	16	»	
Idem		Idem	Miguel Nieves Cabello	33	13	»	
Idem		Idem	Vito Rodríguez Velasco	30	8	»	
Idem		Idem	José Javaloyes Mendieta	34	8	»	
Idem		Idem	Santiago Galiana Martín	33	13	8	
Idem		Idem	José Montañés Ferrer	36	8	3	
Idem		Idem	Rufino García Mesonero	39	9	3	
Idem		Idem	Manuel Rascado Seguin	35	4	2	
Idem		Idem	Bernardo Moreno Herreros	34	5	3	
Idem.—Cuerpo Administrativo de Consumos		Idem	Idem	Buenaventura Alvarez Leonardo	37	8	»
	Idem	Idem	Pablo Maseda Rubiños	40	15	»	
	Idem	Idem	Antonio Gambino Vigo	»	10	1	
	Idem	Idem	Mariano Alvarez Galán	35	4	1	
	Idem	Idem	Juan Palazo Begueria	31	8	»	
	Idem	Idem	Fernando Herrero Sanz	32	9	»	
	Idem	Idem	Manuel González Díaz	33	4	»	
	CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA						
	Ayuntamiento de Valladolid.—Administración de Consumos	Vigilante de segunda	Sargento segundo	Facundo Blanco González	34	4	2
		Idem	Soldado	Ruperto de Paz Mulero	37	4	»
		Idem	Idem	Manuel Castro Vigueira	31	8	»
	Diputación provincial de Valladolid.—Carreteras provinciales	Idem	Idem	Crisanto Sánchez Lambar	28	8	»
		Idem	Idem	Manuel Aimil Lage	29	8	»
		Idem	Idem	Vicente Fernández Vázquez	31	7	»
	Idem.—Hospicio provincial	Idem	Idem	José Díaz Fraire	28	8	»
Idem		Idem	Antonio Martínez Rey	28	8	»	
Idem		Idem	Francisco del Hoyo Cortijo	29	8	»	
Diputación provincial de Zamora.—Carreteras provinciales	Idem	Idem	Emeterio Pérez Martín	35	4	»	
	Idem	Soldado					
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA							
Obras públicas de Lérida	Peón caminero	Soldado	Francisco Martí García	31	8	»	
	Idem	Idem	Pedro Leal Souto	29	8	»	
	Idem	Idem	Antonio Villar Sánchez	30	8	»	
Idem de Barcelona	Idem	Idem	Rafael Ares Penedo	33	8	»	
	Idem	Idem					
CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA							
Obras públicas de Badajoz	Peón caminero	Cabo primero	Francisco Bairón Sara	33	4	»	
	Idem	Sargento	Diego Hidalgo Ollero	32	19	9	
	Idem	Soldado	Cristóbal Salguero Varea	35	12	»	
Ayuntamiento de Quintana (Badajoz)	Idem	Sargento segundo	Tiburcio San Vicente Expósito	33	11	1	
	Idem	Idem					
Ayuntamiento de Aceuchal (Badajoz)—Administración de Consumos	Auxiliar	Idem	Domingo Ustariz Baldizán	39	4	2	
	Idem	Idem					
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA							
Ayuntamiento de Orense	Jardinero municipal	Soldado	Manuel Fernández Estévez	26	4	»	
	Idem de Tuy	Guardia municipal	Manuel González Incógnito	36	9	»	
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA							
Diputación provincial de Granada.—Sección de Cuentas	Escribiente de primera clase	Sargento segundo	Antonio Martínez Rodríguez	30	8	5	
	Idem	Cabo primero	Francisco Linares Morante	29	8	»	
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA							
Audiencia de lo criminal de Játiva	Mozo de estrados	Soldado	Justo García Ortiz	34	4	»	
	Idem	Sargento primero	Ramón Martínez Bartorell	34	7	3	
	Idem	Soldado	Fulgencio Martínez Cano	34	5	»	
Obras públicas de Castellón	Idem	Idem	Francisco Deibe Facha	39	5	»	
	Idem	Idem	Fortunato de la Iglesia	33	7	»	
	Idem	Idem	José Rodríguez Alegre	35	15	2	
	Idem	Idem					
CAPITANÍA GENERAL DE VASCONGADAS							
Instituto provincial de Bilbao	Vigilante	Sargento segundo	Francisco Sánchez Castaño	40	5	1	

Madrid 31 de Mayo de 1890.

Relación de las instancias que han quedado sin curso en la propuesta del presente mes, comprendidas desde el 25 de Abril anterior al 24 del actual, y causas que lo motivan

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Sargento segundo	Martín García González	Por haber tenido entrada la instancia fuera del plazo marcado.	Guardia civil	Mateo Martín Martín	Por haber tenido entrada la instancia fuera del plazo marcado.
Soldado	Salustiano Fernández Lastra	Idem.	Idem	José Rodríguez Ferrer	Idem.
Idem	Pablo Carballo López	Idem.	Soldado	Valentín Real Giraldo	Idem.
Sargento segundo	Calixto Martínez Candeas	Idem.	Cabo segundo	Froilán Pérez Torres	Idem.
Guardia civil	Pascual Germán Javal	Idem.	Soldado	Cayetano Noble Gato	Idem.
Soldado	Miguel Togorres Serra	Idem.	Cabo primero	Lucas Lozano Mozo	Idem.
Idem	Ambrosio Bous Calvo	Idem.	Idem segundo	Andrés Lafuente Oriente	Idem.
Cabo primero	Benito Femenia Mandilego	Idem.	Soldado	Juan Bonet Ribas	Idem.
Soldado	Antonio Ferrera Sánchez	Idem.	Idem	Bautista Pascual Parches	Idem.
Licenciado	Pablo Rodríguez Alvarez	Idem.	Cabo primero	Bernardo Soto Veras	Idem.
Soldado	Honorato Tapia Robledo	Idem.	Soldado	Francisco Cabezas Torres	Idem.
Sargento primero	José Puerta Tabales	Idem.	Sargento segundo	Juan Rodríguez Saborido	Idem.
Soldado	Pablo Montaña Marqués	Idem.	Idem	Galo Alonso Núñez	Idem.
Sargento primero	Emilio Sague Gómez	Idem.	Trompeta	Gregorio Francisco Expósito	Idem.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Cabo primero...	Hilario Ruiz Fernández.....	Por haber tenido entrada la instancia fuera del plazo marcado.	Idem.....	Guillermo Ayuso Corral.....	Por no acompañar documentos.
Licenciado.....	Gaspar Alverola Castelló.....	Idem.	Idem.....	Mariano Montero Alonso.....	Idem.
Cabo primero.....	Gregorio Martín Casiherrando..	Idem.	Cabo.....	Francisco Arrabal Villalba.....	Idem.
Soldado.....	Domingo Badillo Moreno.....	Idem.	Soldado.....	Manuel López Incógnito.....	Idem.
Sargento segundo	Modesto Medina Rosales.....	Idem.	Idem.....	Eufrasio Ruano Almansa.....	Idem.
Idem.....	Victoriano Etayo Echeverría....	Idem.	Idem.....	Asensio García Pérez.....	Por falta de copia de licencia y certificado de conducta.
Soldado.....	José Gómez Sánchez.....	Idem.	Sargento.....	Diego González Paefa.....	Por falta de póliza en la instancia.
Guardia civil.....	Bartolomé Galván Durán.....	Idem.	Sargento segundo	Domingo Casán Queral.....	Por id. id. y certificado de conducta.
Soldado.....	Zoilo Martínez López.....	Idem.	Soldado.....	Ruperto Martínez de la Casa...	Idem.
Sargento segundo	Pío Huard Renad.....	Idem.	Idem.....	Sabas Gómez Lanzas.....	Idem.
Obrero.....	Jorge Gómez Mateos.....	Idem.	Idem.....	José Soriano Miralles.....	Por no acompañar documentos.
Soldado.....	José Serna Traperó.....	Idem.	Sargento segundo	José Ruiz Moreno.....	Por falta de certificado de conducta.
Idem.....	José Gordiño Montaña.....	Idem.	Cabo primero...	Aceterio Ruiz Moreno.....	Idem.
Idem.....	Pedro Vergara Macías.....	Idem.	Soldado.....	José Ortiz Sánchez.....	Idem.
Sargento segundo	Leonardo San Severo.....	Idem.	Idem.....	Jenaro Tesier Riós.....	Idem.
Idem.....	Miguel Santos Molina.....	Idem.	Idem.....	José Cano Raya.....	Idem.
Cabo primero...	Mariano Vicente Calvo.....	Idem.	Idem.....	Elias Villaluenga y González...	Idem.
Soldado.....	Angel Saguyo Galleguillos.....	Idem.	Idem.....	Ramón Gilart Pelegrí.....	Idem copia de licencia.
Idem.....	Anacleto Poveda Pérez.....	Por fuera de plazo y falta de documentos.	Idem.....	Juan Pacheco Bromano.....	Idem certificado de conducta.
Sargento primero.	Manuel Conesa Mateo.....	Idem.	Idem.....	Vicente Rodríguez Díaz.....	Idem.
Idem.....	Felipe Saiz Pastor.....	Por no haberse publicado la vacante en el presente mes.	Idem.....	Apolinar de la Rosa y Martín...	Idem.
Idem.....	Federico Díaz Isidro.....	Idem.	Idem.....	Toribio Delgado Villar.....	Idem.
Idem.....	Martín Martínez Asensio.....	Idem.	Idem.....	Francisco Torres Luzón.....	Idem.
Idem.....	Juan Puerta Almazán.....	Idem.	Idem.....	Mariano Robles Macario.....	Idem.
Soldado.....	Nicanor Cordero Ruiz.....	Idem.	Cabo primero...	Enrique Fernández López.....	Idem.
Sargento primero.	Enrique Calderón Valdeloma...	Idem.	Sargento segundo	Lorenzo Martín Roca.....	Idem.
Soldado.....	Francisco Justé y Fust.....	Idem.	Soldado.....	Ceferino Ginaldos Zubizarreta..	Idem.
Idem.....	Eleuterio Kafeel de la Cruz y Bautista.....	Idem.	Carabinero.....	Francisco Cayo Francés.....	Idem.
Sargento segundo.	Francisco Taboada Sánchez....	Idem.	Soldado.....	Manuel Mon Alvarez.....	Idem id. y los duplicados.
Soldado.....	Matías González Díez.....	Idem.	Idem.....	Lázaro Calle Cid.....	Por id. y duplicado.
Idem.....	Pablo Sánchez López.....	Idem.	Idem.....	Pascual Cobas Mateo.....	Por id. póliza y copia de licencia.
Idem.....	Apolonio Otero Gómez.....	Idem.	Idem.....	Antonio Boto Menéndez.....	Por falta de copia autorizada de licencia.
Cabo primero...	Luis Olay Goy.....	Idem.	Idem.....	Felipe Romero Valdivielso.....	Idem.
Soldado.....	Benjamín Prada López.....	Idem.	Idem.....	Francisco Sánchez Torrecilla...	Por id. certificado de conducta y duplicado.
Cabo de mar....	Manuel Juscia Trasaucos.....	Idem.	Cabo primero...	Blas Miralles Bencito.....	Por falta de certificado de antecedentes penales, necesario para lo que solicita.
Soldado.....	Ramón Bueno Alonso.....	Por no haberse publicado la vacante y faltar copia del certificado de conducta.	Soldado.....	Marcelino Hernández Cadórniga.	Idem.
Idem.....	Ruperto Cortijo Blanco.....	Idem.	Idem.....	Martín García Alonso.....	Idem.
Cabo primero...	Domingo Niebla Vera.....	Por no haberse publicado la vacante.	Cabo primero...	Vicente Bayona Romero.....	Idem.
Soldado.....	Timoteo Moreno Ortega.....	Idem.	Soldado.....	José Cordeiro Rodríguez.....	Por exceder de la edad.
Cabo segundo...	Luciano Fernández Carranza y Carranza.....	Por id. id. y no tener derecho á los otros.	Guardia civil...	Manuel Justo Ogea.....	Idem.
Soldado.....	Manuel Mariño Cal.....	Por no haberse publicado la vacante.	Soldado.....	Venancio Gutiérrez Merlo.....	Idem.
Idem.....	Elias de Pedro Pascual.....	Idem.	Soldado.....	Miguel Aguiló Moli.....	Idem.
Guardia civil...	Ignacio Carreras Montañas....	Idem.	Guardia civil...	Agustín Felipe Iglesias.....	Idem.
Sargento segundo	Diego Cuéllar Luna.....	Idem.	Cabo primero...	Juan Durán Lorenzana.....	Idem.
Soldado.....	José Tomás Moll.....	Idem.	Soldado.....	Antonio Huerta García.....	Idem.
Sargento primero.	Isidoro Prieto Delgado.....	Por no tener derecho al destino que solicita.	Idem.....	Manuel Blanco Lobell.....	Por no ser licenciado absoluto.
Idem segundo...	Demetrio Díaz González.....	Idem.	Sargento.....	Ramón Aranda Consuegra.....	Idem.
Idem.....	Blas Oya Hermoso.....	Idem.	Soldado.....	Amado Calvo Fernández.....	Idem.
Cabo primero...	Pedro López Rodríguez.....	Idem.	Idem.....	Anacleto García Mora.....	Idem.
Sargento primero.	Manuel Labé Quintín.....	Idem.	Idem.....	Acañano Huarte Oliveros.....	Idem.
Cabo primero...	Lope Hernández Cruz.....	Idem.	Idem.....	Juan Gurruchaga Pardo.....	Idem.
Sargento segundo	Manuel Martín López.....	Idem.	Idem.....	Antonio Flórez Alvarez.....	Idem.
Cabo segundo...	Esteban Melchor Esteban Vacas.	Idem.	Idem.....	José González Bueno.....	Idem.
Sargento segundo.	Juan Campillo Alcázar.....	Idem.	Idem.....	Manuel Herrero Martín.....	Idem.
Cabo primero...	Laureano Conde de la Mata....	Idem.	Idem.....	Emilio Estrada Martín.....	Idem.
Sargento segundo	Vicente Vieques Mosquera.....	Idem.	Idem.....	Manuel Fernández Fernández...	Idem.
Idem.....	José Vallina Díaz.....	Idem.	Idem.....	Mariano Ferragut Cuet.....	Idem.
Soldado.....	Eduardo Ramírez Santolla.....	Idem.	Idem.....	José Rodríguez Marín.....	Idem.
Idem.....	Francisco Prieto Hijón.....	Idem.	Idem.....	Victoriano Martínez Berrocal..	Idem.
Idem.....	Manuel León Garabito del Castillo.....	Idem.	Sargento segundo	Galo Beaumont Díez.....	Idem.
Sargento segundo	Félix Coronel Paz.....	Idem.	Cabo.....	Segundo Suárez y Suárez.....	Por carecer de derecho al destino.
Cabo segundo...	Pablo Rodríguez Videl.....	Idem.	Soldado.....	Feliciano Alonso Alonso.....	Por tener nota desfavorable no invalidada.
Soldado.....	Jesús del Valle y Rosa.....	Idem.	Cabo primero...	José Gallardo Meneses.....	Idem.
Sargento primero.	Raimundo Díaz García.....	Por no acompañar documentos.	Idem.....	Julián Ruiz Rubio.....	Idem.
Soldado.....	Vicente Carrasco Angélico.....	Idem.	Idem.....	Eduardo Junquita Pérez.....	Idem.
Idem.....	Pablo Sebastián Rábago.....	Por id. id. y no estar la instancia en papel sellado.	Gua dia civil...	Andrés Rodríguez López.....	Idem.
Idem.....	Juan José Camacho Ahumada..	Por no acompañar documentos.	Sargento segundo	Manuel Romanos Royo.....	Por falta de certificado de aptitud prevenido para los destinos de cuarta categoría.
Carabinero.....	José Barrera Campos.....	Idem.	Idem.....	José Hidalgo Alvarez.....	Idem.
Soldado.....	Victor Rodríguez Velasco.....	Idem.	Idem.....	Isidoro García Díaz.....	Por ser retirado.
Idem.....	Miguel Cerrato y Vicenta.....	Por faltar la licencia legalizada y duplicada.	Cabo primero...	José Romeo Idoipe.....	Idem.
			Idem.....	Francisco Prieto Llorente.....	Por no acreditar el tiempo de servicio ni el del empleo de cabo primero.
			Soldado.....	Salvador Fernández San Miguel.	Por falta de póliza, legalización de la licencia y copia del certificado.

NOTAS. 1.ª Todos los que tengan derecho con arreglo á la ley, podrán reproducir sus instancias, corregidos los defectos que se expresan en la anterior relación.
 2.ª No figuran en la relación de destinos cubiertos, ni en la de instancias sin curso los que á pesar de tener derecho á las plazas que solicitaban no las han alcanzado, por haberles correspondido y sido adjudicadas á otros que reúnen mejores condiciones.
 Madrid 31 de Mayo de 1890.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 29 de Abril último, he acordado señalar el día 30 de Junio próximo, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 1 y 2 de la carretera de tercer orden de Carabanchel á Aravaca, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 3.795 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 40 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos

de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 30 de Mayo de 1890.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en 30 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 1 y 2 de la carretera de Carabanchel á Aravaca, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 379—S

Diputación provincial de Logroño.

Esta Diputación arrienda en subasta pública con arreglo al Real decreto de 4 de Enero de 1883 y al adjunto pliego de condiciones, el servicio de la recaudación ejecutiva, del repartimiento del déficit de su presupuesto, en toda la provincia y en la parte que no satisfagan los Ayuntamientos durante los plazos de pago voluntario.

La duración del contrato será por los cuatro años completos de 1890-91 al 1893 á 94, principiando el día 23 de Agosto de 1890 y terminando el día 30 de Septiembre de 1894.

La subasta se verificará doble y simultáneamente en Madrid, en la Dirección general de Administración local (Minis-

terio de la Gobernación), ante el funcionario que designe el Sr. Ministro de la Gobernación, y en Logroño en el salón de sesiones de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de la Comisión provincial en quien el mismo delegue, con asistencia del Diputado elegido por la Corporación y en ambos puntos, el día 10 de Julio próximo, y hora de las dos de su tarde.

Asistirá también á una y otra Notario público. La licitación tendrá por objeto rebajar el tipo de 5 por 100 que se ofrece como premio de cobranza sobre el importe de las cantidades que se consignen en los despachos y mandamientos ejecutivos.

Las proposiciones escritas en papel del sello 11.º ajustadas al modelo adjunto y firmadas por el licitador ó por persona á quien el mismo autorice con poder bastante, se presentarán en pliegos cerrados, en que se incluirá además la cédula personal del proponente ó de su apoderado, y documento que acredite haber constituido la fianza provisional necesaria para tomar parte en la subasta.

Esta fianza consistirá en el depósito de 5.917 pesetas, equivalentes al 5 por 100 de un trimestre del repartimiento anual y la definitiva en doble cantidad.

Una y otra se constituirán en efectivo ó en valores de la Deuda pública al tipo de la última cotización oficial publicada en la GACETA DE MADRID, pudiendo serlo la primera en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, ó en la Depositaria de fondos provinciales de esta ciudad; mas la segunda, ó sea la definitiva, deberá domiciliarse en esta última Caja ó en la sucursal de la de Depósitos de Logroño. Cuando se haga en la de esta Diputación y consista en valores fiduciarios se acompañará á ellos la póliza que acredite su adquisición.

También se admitirán los depósitos en Obligaciones provinciales por todo su valor nominal.

La celebración de las subastas, la adjudicación provisional del remate y la definitiva, se ajustarán en su forma, trámites, resoluciones y consecuencias á lo acordado en los artículos 16, 18, 19 y 20 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Hecha la adjudicación definitiva se requerirá al rematante para que en el término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, y hecho escritura ante el Notario que la Corporación provincial designe. Si dejare de cumplir en debida forma alguna de estas obligaciones, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, con las consecuencias que determina el art. 23 del citado Real decreto.

Pliego de condiciones.

1.ª Durante el primer mes y medio de cada trimestre los Ayuntamientos podrán abonar directamente en la Depositaria de fondos provinciales de Logroño el importe de su cuota corriente y la parte devengada de los atrasos concertados que corresponda á cada trimestre dentro del ejercicio.

2.ª El día 20 de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo, ó en el anterior si aquél fuese festivo, quedará cerrada la cobranza en la Depositaria de fondos provinciales, y se hará cargo de ella el Recaudador á quien previamente se haya adjudicado este servicio en pública subasta.

3.ª El día 23 de los citados meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo, ó el anterior si aquél fuese festivo, se entregarán por la Contaduría de fondos provinciales al Recaudador mandamientos de cobranza contra los Ayuntamientos por el todo ó parte de sus cuotas y atrasos que se hallen en descubierto, incluso el premio de recaudación que le corresponda, y que será el 5 por 100 del importe de dichos mandamientos, ó el que se fije con arreglo al remate en el contrato de arriendo.

El Recaudador cuidará de hacer efectivos estos mandamientos por sí ó por medio de personas autorizadas al efecto bajo la responsabilidad del mismo.

El premio de cobranza no empieza á devengarse hasta el día 24 de los meses expresados.

Los mandamientos de cobro, luego que firme en ellos el recibí el Recaudador ó su apoderado, surtirán los efectos de verdaderas cartas de pago á favor de los Ayuntamientos.

4.ª Dentro del tercer mes de cada trimestre el Cobrador ingresará en la Diputación provincial el 50 por 100 del importe de los mandamientos de cobro que haya recibido, distribuido en dos entregas iguales, en los días 15 y 20 del mes, ó el inmediato anterior si alguno de aquéllos fuese festivo.

Se admitirá al Cobrador sólo el 10 por 100 de cada pago en calderilla.

5.ª Transcurrido el tercer mes de cada trimestre el Cobrador presentará á la Corporación provincial en los cinco días siguientes relación de las cantidades que haya realizado y de las que resulten en descubierto, justificando estas últimas con la exhibición de los mandamientos de cobranza pendientes; y si el 50 por 100 anticipado por el mismo fuese inferior al total de las cantidades por él recaudadas, deberá completarlo en el acto.

La Corporación provincial, en vista de las relaciones de descubierto, acordará sin demora las declaraciones de responsabilidad y los apremios consiguientes, conforme á la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

El nombramiento de agentes ejecutivos recaerá en el mismo Cobrador y en las personas que éste designe bajo su responsabilidad.

6.ª Será de cargo del Cobrador facilitar, llenar y enviar los impresos necesarios para las declaraciones de responsabilidad, notificaciones, despachos y demás, debiendo presentarlos en debida forma á las oficinas provinciales para su firma y registro.

7.ª Autorizados los despachos de apremios con la firma del Gobernador de la provincia, se entregarán al Recaudador. Este vendrá obligado á ingresar mensualmente en la Caja provincial las sumas que recaude de los Ayuntamientos apremiados, presentando relación de las mismas, que se compulsarán con los mandamientos de cobro pendientes.

8.ª Dentro de los tres meses siguientes á la entrega de los despachos al Cobrador, deberá tener éste ingresado en la Caja provincial el total importe de las cantidades incluídas en aquellos documentos, ó presentar los expedientes de ejecución ultimados de los que resulte la solvencia de los deudores, acompañando los mandamientos de cobro sin realizar, que serán cancelados.

9.ª Las faltas en que pueda incurrir el Recaudador se corregirán con multas de 50 á 250 pesetas, que impondrá la Corporación provincial. Si la falta consistiera en no hacer entrega de los fondos en la Caja de la provincia en los plazos y por las cantidades que se fijan en estas condiciones, se le conminará para que verifique la entrega omitida en el término de tres días; y si así no lo hiciera, se procederá ejecutivamente contra la fianza.

Las cantidades en que ésta se disminuya por la exacción de multas y demás responsabilidades deberá reponerse por el Recaudador dentro de quince días. Transcurrido este término sin haberlo verificado se declarará rescindido el contrato, con pérdida de la fianza á favor de la provincia y sin perjuicio de las demás acciones civiles y criminales que procedan.

10. El rematante de este servicio no podrá pedir en ningún caso aumento del precio de recaudación que se haya fijado en el remate, ni tendrá derecho á indemnización de ningún género por los perjuicios que pueda sufrir en la ejecución del mismo.

11. El contratista quedará sometido á los Tribunales Contencioso-administrativos del domicilio legal de la Diputación en todas las cuestiones que se susciten acerca de la inteligencia, cumplimiento y rescisión del propio contrato.

12. En exacción de las multas y demás responsabilidades que hayan de exigirse al contratista por falta en el cumplimiento de las condiciones estipuladas, la Diputación procederá contra la fianza y demás bienes de aquél por los trámites que establecen ó establezcan en lo sucesivo las leyes é instrucciones para la cobranza de créditos á favor del Tesoro público.

13. Será de cuenta del contratista todos los pagos que originen la celebración de la subasta, la constitución de fianza, publicación de anuncios y otorgamiento de la escritura de contratos, incluso la entrega de una primera copia de éstas á la Diputación.

Sesión de 7 de Mayo de 1890.—Previa declaración de urgencia, se acordó conforme con la Sección.—El Vicepresidente accidental, Narciso Merino.—Por acuerdo, Joaquín Farias.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , mayor de edad, habitante en (calle y número), por sí (ó en representación de D. N. N.), aveindado en , calle de , núm. , se comprometo á prestar el servicio de cobranza ejecutiva del contingente

provincial en los pueblos de la provincia de Logroño durante los cuatro años económicos de 1890 á 1891 al 1893 al 1894, ambos inclusive, percibiendo como premio de cobranza el tanto (en pesetas, ó éstas en céntimos, y todo en letra) por 100 sobre las cantidades efectivas que recaude, y con sujeción al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia »

Es copia del original.—El Vicepresidente accidental, Narciso Merino.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 3

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en la oficina para no entregarlos á sus destinatarios, hasta que se tomen los procedimientos y sus nombres y domicilios

GENERAL

- San Sebastián.—María Bravo, Orellana, 6.
Barcelona.—Jacoba Herrero, Leganitos, 10.
Pozuelo.—Carlos Bao, sin señas.
Málaga.—Mariano Lafuente, Desengaño, 29 (ausente).
Gijón.—Román Hernández, Central Administración Correos, ambulante Madrid (ausente).
Ribadeo.—Clotilde Sela, Alfonso XII, 6 duplicado, principal izquierda.
Pinto.—Manuel Torgaira, Peligros, 12, taberna.
Salamanca.—Marcelino Casillas, Almirante, 3, tercero.
Santander.—Vidal Sanudo, Almirante, 12.
Barcelona.—Alberto Steegman, sin señas.
Villalba.—Gertrudis Merino, Ayala, 15, taller mármol.
Lugo.—Josefa Pardo, Amparo, 28, cuarto cuarto, 1.
Barcelona.—Dr. Baluarte, sin señas.

OESTE

Siero.—Nicanor Carteli, Toledo, 123.

NORTE

- Guadalajara.—Luísa, San Mateo, 22, bajo izquierda.
Valencia.—Juan Gómez, Zurbano, 11.
Tarancón.—Manuel Ontaña, Palma Alta, 22.
Laredo.—Gerardo Abascal, Fuencarral, 97, segundo.

NOROESTE

- Bilbao.—Fidel Lastra, Don Martín, 21.
Valencia.—Petra Magallanes, Ferraz, 13, segundo (ausente).

Madrid 2 de Junio de 1890.—Por el Jefe del Centro, Fernando G. Saez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

Habiéndose omitido en el anuncio hecho en 9 de Mayo último, é inserto en los periódicos oficiales del día 12 para pago de las expropiaciones escrituradas del ensanche con cargo al vigente presupuesto, la correspondiente á Doña Lucía y Doña Concepción Manzanares, importante 15.000 pesetas, cuya escritura se otorgó en 24 de Noviembre de 1880, ante el Notario D. Luis González Martínez, se hace saber á los interesados, los que podrán realizar su crédito por sí ó por persona legalmente autorizada, en la Tesorería de villa, los días no feriados, de once y media de la mañana á dos de la tarde, desde el viernes próximo 6 del corriente.

Madrid 2 de Junio de 1890.—El Alcalde Presidente, Andrés Mellado.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

CONTADURÍA GENERAL — NEGOCIADO DE CONTABILIDAD

Año económico de 1889-90.

Balance de las operaciones de Contabilidad verificadas hasta este día.

Table with columns: METÁLICO, PRESUPUESTO autorizado y rectificaciones., OPERACIONES realizadas., DIFERENCIAS EN MÁS Pesetas., EN MENOS Pesetas. Rows include Ingresos (Sección 1-9) and Gastos (Sección 1-10) with sub-totals and final balances.

Madrid 30 de Abril de 1890.—Por el Contador, Jacinto Carrillo.—V.º B.º—El Alcalde, Andrés Mellado.

TENENCIA DE ALCALDÍA DEL DISTRITO DEL CONGRESO

Se saca á pública subasta la construcción de un trozo de alcantarilla general que, partiendo de la casa que se está construyendo en la calle de Alarcón sobre el solar que formaba parte de los designados con los números 2 y 3 de los ocho en que fué dividida la antigua finca denominada Tivoli, y siguiendo por el eje de ésta vaya á verter á la pública de la de Felipe IV, de una longitud aproximada de 60 metros, al precio de 48 pesetas metro lineal, bajo las prescripciones que se marcan en los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que obran en el expediente, y se hallan de manifiesto en la Tenencia de Alcaldía del distrito del Congreso (Costanilla de los Desamparados, 15, bajo), todos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, pudiendo examinarle y enterarse los que quieran intervenir en la misma hasta la víspera del día señalado al de la subasta.

Esta tendrá lugar en el expresado local, y atendida la urgente necesidad de dicha obra, el día 14 del corriente mes, y á la hora de la una y media de su tarde, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Teniente Alcalde del distrito por delegación del Excmo. Ayuntamiento, constituyendo por depósito provisional 144 pesetas, ó sea el 5 por 100 de las 2.880, importe total de la obra, y á un 10 por 100, ó sea 288 pesetas, la fianza definitiva, debiendo durar el contrato treinta días, á contar desde el en que quede adjudicada en definitiva la subasta, y sujetarse los que intenten tomar parte en el remate al siguiente modelo de proposición:

Modelo de proposición.

D....., que vive en....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de la construcción de un trozo de alcantarilla general que, partiendo de la casa que se está construyendo en la calle de Alarcón sobre el solar que formaba parte de los designados con los números 2 y 3 de los ocho en que fué dividida la antigua finca denominada Tivoli, y siguiendo por el eje de ésta vaya á verter á la pública de la de Felipe IV, de 60 metros próximamente de extensión, anunciada en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, números..... respectivamente, conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo, con estricta sujeción á éstas, la construcción de la indicada alcantarilla con la rebaja de (tanto por 100) sobre el precio de 48 pesetas metro lineal (cantidades en letra).

(Firma del proponente.)

A la proposición, extendida en papel del sello 11.º, se acompañará la cédula personal del proponente y resguardo que acredite haber depositado en la Tesorería municipal ó Caja general de Depósitos la cantidad de 144 pesetas, 5 por 100 aproximado del importe total del remate; y faltando á cualquiera de estos requisitos será desechado el pliego.

Madrid 2 de Junio de 1890.—El Teniente de Alcalde, Fernando Jaqueto. 380—S

Ayuntamiento de Cádiz.

Por el presente se anuncia la subasta de la renta del degüello de reses en la casa de matanza de esta ciudad por los años económicos de 1890 á 91, 91 á 92 y 92 á 93, al alza de la cantidad de 80.000 pesetas por cada año económico.

Dicho acto se celebrará á las dos de la tarde del día 7 de Julio próximo, efectuándose subasta simultánea en Madrid en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación), y bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Cádiz en la Casa Capitular y despacho del Sr. Alcalde, con la presidencia de éste ó quien le sustituya y asistencia del Notario que ha de levantar la correspondiente acta.

Las proposiciones se verificarán por pliegos cerrados, redactados con sujeción al modelo adjunto y en papel del sello 11.º, no admitiéndose proposiciones en la baja del tipo señalado.

Para tomar parte en la subasta hay que consignar antes como depósito provisional en la Depositaria municipal, en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, la suma de 12.000 pesetas en metálico ó su equivalencia en efectos públicos al tipo de cotización, y para la definitiva aumentará hasta el 10 por 100 del importe total de los tres años.

Lo que se publica para conocimiento del público. Cádiz 19 de Mayo de 1890.—El Alcalde accidental, Francisco Nicoláu.—El Secretario, R. Laraña.

Modelo de proposición.

D. N..... N....., vecino de....., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, núm....., fecha..... y en el Boletín oficial de esta providencia, núm....., fecha..... del corriente año, para la subasta de la renta del degüello de reses en la casa de matanza de esta ciudad por los años económicos de 1890 á 91, 91 á 92 y 92 á 93, y del pliego de condiciones formado á este fin, se compromete á tomar dicha renta en la cantidad de..... pesetas..... céntimos..... (en letra) por cada año económico.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones que se presenta á la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento para sacar á subasta la renta del degüello de reses en la casa de matanza de esta ciudad por los años económicos de 1890 á 91, 91 á 92, y 92 á 93.

1.ª La subasta se celebrará simultáneamente en Madrid y Cádiz el día, y hora y lugar que previamente se señale por los edictos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

2.ª Las proposiciones se verificarán por pliegos cerrados extendidas en papel del sello 11.º, con sujeción al modelo que al final se estampa, y al alza de la cantidad de 80.000 pesetas por cada año económico.

3.ª El acto de la subasta se verificará simultáneamente en Madrid en el sitio, día y hora y ante el Tribunal que designe la Dirección de Administración local, y en Cádiz en el despacho de la Alcaldía, con asistencia del Sr. Alcalde ó del Teniente en quien delegue, del Sr. Concejal nombrado por el Municipio y del Notario que designe la Alcaldía.

4.ª Constituida la Mesa del modo prevenido en la condición anterior, inmediatamente se dará lectura al anuncio de la subasta y al pliego de condiciones; y terminada que sea la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimer necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

5.ª Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente las recibirá, dando á cada

pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

6.ª Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional hecha en la Caja general de Depósitos, sus sucursales ó en la Depositaria de fondos municipales de esta ciudad y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de ellos acompañe los antedichos documentos, y una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse por ningún concepto.

7.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por el pregonero de orden del Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado. Inmediatamente se abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá las demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

8.ª En el mismo acto de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones si no fueran acompañadas del resguardo, del depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la condición 6.ª y las que no se ajustasen al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste estar conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

9.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición mas ventajosa de entre las presentadas sin perjuicio del resultado que ofrezca el acto de la que se celebre en Madrid, para conocer con exactitud la proposición que resulte más beneficiosa á los fondos de Propios.

Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos; advirtiéndose que la primera mejora admisible, no podrá ser menor de 250 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que lleguen á 10 pesetas, pasado el plazo de diez minutos, lo declarará el Presidente terminado después de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todas las mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga un número de orden más bajo.

Si las proposiciones iguales lo fueran en los dos distintos puntos de la doble subasta, se practicará á su tiempo lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

10.ª Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá los documentos presentados á los licitadores, tomando nota de la fecha y número de lo de cada uno, para hacerlo constar en el acta de subasta y unirlos al expediente con las proposiciones hechas, incluidas las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, las cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondiente, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Todo lo que ocurra se consignará por el Notario en el acta de la subasta, en la cual habrán de expresarse el número total de proposiciones presentadas, nombres de los licitadores, las admitidas y desechadas, las causas por que hayan sido desechadas éstas, significando qué licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que se hubiesen hecho y declaraciones del Presidente respecto á su adjudicación provisional. Esta acta, que habrá de extenderse seguidamente, será leída en voz alta por el actuario, adicionadas á continuación con las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, firmadas por las personas que constituyen la mesa y por los reclamantes que quisieren y autorizada por el Notario.

11.ª Para presentarse como licitador es condición indispensable haber consignado antes en la Caja general de Depósitos, sus sucursales ó en la Depositaria municipal de esta plaza, en efectivo ó en papel de la Deuda, al tipo de cotización, la suma de 12.000 pesetas á que asciende el 5 por 100 del valor total de este contrato.

12.ª El mejor postor á quien se adjudique definitivamente el remate, aumentará la fianza hasta completar el 10 por 100 del importe total de los tres años de duración del contrato, cuya cantidad consignará en la Depositaria municipal en efectivo metálico ó en papel de la Deuda del Estado, al precio de cotización, ó en bonos de la ciudad, cuya entrega verificará á los diez días de habersele notificado la aprobación del remate por el Excmo. Ayuntamiento; en la inteligencia de que la fianza no se le devolverá hasta que haya terminado su compromiso.

13.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva dentro de los diez días que se fijan en la cláusula anterior, ó no concurrese á la formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello con arreglo á lo dispuesto en los artículos 19 y siguientes del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y de una prórroga, que sólo se concederá por causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, siendo de su cuenta el pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta, así como también el de la celebración del nuevo remate, bajo iguales condiciones, abonando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación, satisfaciendo además cuantos perjuicios resulten por la demora, y en el caso de no presentarse licitadores y haber de cumplirse el servicio directamente por la Administración, será de cuenta del mismo rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en el oportuno expediente. Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance de la fianza provisional ó definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será siempre retenida; y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio. Si hecha liquidación de aquellas responsabilidades excediera de su importe la fianza, les será devuelto el exceso.

14.ª El contrato no se elevará á escritura pública hasta tanto no se apruebe la subasta por el Excelentísimo Ayuntamiento.

15.ª Dicho contrato empezará á regir el 1.º de Julio próximo y terminará en 30 de Junio de 1893.

16.ª El mismo se entiende ser á riesgo y ventura del rematante, y en ningún caso del caudal de Propios.

17.ª En virtud de lo que se establece en la cláusula anterior, el rematante no tendrá derecho á baja ó indemnización alguna de la cantidad en que remate este servicio, sean cuales fueren las causas que alegare.

18. Los derechos de la renta que ha de cobrar el asentista de los dueños ó entradores de reses, son los siguientes:

	Pesetas.
Por toro ó buey once pesetas veinticinco céntimos.	11'25
Vaca diez pesetas.....	10
Novillos ó uteros ocho pesetas setenta y cinco céntimos.....	8'75
Por eral, añojo ó ternera seis pesetas veinticinco céntimos.....	6'25
Cerdos siete pesetas cincuenta céntimos.....	7'50
Carneros y ovejas dos pesetas cincuenta céntimos.	2'50

19. Corresponde percibir al asentista los derechos de degüello de las reses de todas clases que se cortan para el consumo del vecindario en la casa de matanza, de los toros, vacas, novillos ó becerros que se maten en corridas ó novilladas públicas, y los de los carneros que se destinan para el consumo del Hospital militar ó de cualquier otro establecimiento ó del público.

20. El dueño de res que tuviese por conveniente entregar al asentista los despojos, en equivalencia del derecho de ellos, podrá hacerlo; pues es obligatorio para el asentista aceptarlos en todas ocasiones, sin derecho á reclamación de cantidad alguna.

21. Los despojos de las reses vacunas constan de la sangre, las manos, los pies, meolladas, asaduras, corazón, gatas, vejigas y todo el menudo, el sebo de ésta y también el redajo ó tela, los pitones ó astas, el calamón con paladares y ojos, la crin de la cola y la piel de los nonnatos con pelo.

Los del cerdo la constituyen: el menudo y la sangre, y el de los carneros y ovejas, la cabeza con su meollada, la lengua, los pies, las manos, la sangre, el menudo, el redajo y los pitones.

22. Será obligación del asentista pagar cuatro hombres, cuyos nombramientos propondrá á la Alcaldía, á fin de que sean á su satisfacción, los cuales estarán encargados todo el año de la limpieza de la casa, que verificarán bajo la dirección del Alcalde de ella.

Estos mozos tendrán la obligación de asistir diariamente al abrirse la expresada casa, para cerrar los rastrillos á la entrada del ganado. Además de dichos mozos habrá los necesarios por cuenta del asentista, hasta el número de 10, para ayudar á los de la matanza en las operaciones de ella, para descornar, tener el pie y echar las reses arriba después de degolladas, y para coger los cerdos y ayudar á degollarlos; cuyos mozos serán también nombrados por la Alcaldía, á propuesta del asentista, y todos quedarán sujetos á ser despedidos por dicha Alcaldía, cuando á juicio de ésta hayan cometido faltas en el desempeño de sus obligaciones, proponiendo su reemplazo inmediato el asentista en la forma dicha.

23. Los enseres de la casa se entregarán al asentista por inventario y aprecio hecho por peritos que designen la Corporación y el contratista, y en caso de discordia de los mismos peritos queda autorizada la Alcaldía para nombrar el tercero, por cuyo fallo han de pasar sin ulterior reclamación; del mismo modo los devolverá cuando concluya su compromiso, abonando ó percibiendo el desmérito ó mejora que tuviesen, según aprecio. La expresada operación tendrá efecto á los ocho primeros días al en que tome posesión de la renta, bajo la inspección de la Comisión del matadero; pero pasado dicho plazo sin haberse verificado esta diligencia, perderá el derecho á toda reclamación, entendiéndose se da por entregado de todo, considerándolo en buen estado y que el mismo se constituye responsable de ello.

24. El asentista está obligado á hacer conducir por sus mozos á la casa de matanza las reses que se lastimen, y tanto para éstas como para las que se desmanden, deberá tener cuerdas suficientes, que renovará siempre que se le ordene por la Comisión del ramo, lo mismo que los demás enseres de la casa, debiendo tener además una cuerda nueva de respeto.

25. El asentista se compromete á mantener y cuidar un cabestro para que sirva de guía en los encierros, teniendo las condiciones necesarias á juicio de la Comisión de Matadero.

26. Todas las especies de que se componen los despojos, quedan á disposición del asentista, sin trabas ni restricción para poderlas vender ó negociar á los precios que tenga por conveniente; pero no podrá disponer de aquella, hasta tanto que la res de que proceda, sea dada por sana por los Veterinarios y demás inspección facultativa de la casa.

27. Queda obligado el asentista á observar y hacer que sus subalternos cumplan las reglas que se establecieron por la Autoridad para el orden interior de la casa de matanza, ya sea por su aseo, ó para evitar fraudes, todo sin perjuicio de la libertad que le asiste para vender los despojos á los precios que le acomode; y en general deberá observar las disposiciones del reglamento de 24 de Febrero de 1859 y demás aplicables al ramo de que se trata.

28. Es obligación del contratista cuidar de que las cañerías que conducen las aguas é inmundicias al mar, se encuentren siempre limpias, lo mismo que costear las obras que necesiten, en el caso de que se obstruyan.

29. Es de su cuenta tener siempre lleno de agua el depósito contenido en el Matadero, y conservarlo constantemente limpio.

30. Dispondrá del agua contenida en el aljibe de la casa para los usos interiores del establecimiento; pero con obligación de conservar siempre medio metro de agua en el citado aljibe, de proveer á los empleados y mozos de la que necesiten y de facilitar toda la que se consuma dentro de dicha casa en el caso de que llegase á faltar.

31. La oficina conocida vulgarmente con el nombre de la triperia, las habitaciones altas sobre la misma, excepto las azoteas, como las dos cuerdas que sirven para guardar astas, leña y demás útiles, serán entregadas al asentista, quien no podrá darle otra aplicación que la que tienen, conservando y entregando todo en su día en el mejor estado de conservación, siendo de su cuenta las composiciones que se necesiten. Las azoteas del edificio, han de estar perfectamente limpias. El local donde está la triperia ha de quedar diariamente limpio, como la nave y almacén, siendo multado el asentista, cuando la limpieza no se haga á satisfacción del Alcalde, el cual, bajo su responsabilidad dará cuenta á la Comisión de toda falta que advierta.

32. El asentista cuidará de no promover contienda alguna en la casa, pues por el contrario es obligación suya contribuir á la conservación del orden y á la observancia de los reglamentos que rijan en ella, así como el cumplimiento de las disposiciones que al efecto adoptase la Comisión de Matadero.

33. Todas cuantas obligaciones de mozos y servicios quedan asignadas al asentista, así como el suministro de leña, se entiende han de ser de su cuenta, aun en el caso de que los entradores ó dueños de reses dispongan de los despojos.

34. El contratista se obliga á hacer conducir diariamente á extramuros todas las tripas que resulten de la matanza para su elaboración; en la inteligencia de que cualquiera falta que se observe en este punto, será castigada con rigor.

35. Las infracciones de las cláusulas anteriores darán lugar, á juicio de la Autoridad municipal, á la imposición de multas que la misma regulará con arreglo á la entidad de la falta, dentro de lo que la ley permite y que podrá descontar de la fianza, en caso de no hacerse efectivas en el plazo que aquella señale, debiendo reponer dicha fianza en el término de ocho días.

Precisamente en los días 15 y último de cada mes, entregará el asentista en la Depositaria municipal la vigésima cuarta parte de la cantidad que en cada año le corresponda, según el remate.

36. En el hecho de faltar á los pagos en los días que se han designado, se dispondrá por la Alcaldía la intervención de este servicio y su administración por cuenta del asentista, bajo la responsabilidad de su fianza, adoptando las medidas que estime convenientes, sin perjuicio de dar cuenta á la Municipalidad.

37. Será de cuenta del asentista el pago de cualquier derecho ó contribución, impuesto ó arbitrio que por el Tesoro se establezca sobre la renta del degüello de reses.

38. Los licitadores podrán ceder y traspasar los derechos que nazcan del remate; pero necesitarán la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, según lo expresa el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, como asimismo podrán ser representados por la persona que designe con poderes especiales, á tenor de lo dispuesto en el art. 15 de dicho Real decreto.

39. Todos cuantos incidentes ocurran sobre la interpretación de las condiciones de la subasta, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, y como supletorias las especiales obligaciones consignadas en este contrato, y para toda clase de reclamaciones y diferencias, quedará sometido el contratista al fuero administrativo ó contencioso-administrativo del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.

40. El rematante está obligado al pago del costo que tengan la inserción de los edictos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, el del papel que se inviarta en el expediente, los derechos de los Notarios que levanten las actas de las diligencias de los remates que se verifiquen en Madrid y esta capital, la escritura de compromiso y su copia y la impresión del pliego de condiciones en el número de 60 ejemplares.

Cádiz 22 de Marzo de 1890.—Francisco Nicolau.

D. Rafael Laraña y Ramírez, Abogado de los Tribunales de la Nación, y Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico que el pliego de condiciones que antecede está conforme con su original, á que me remito.

Y en cumplimiento á lo que dispone el párrafo primero de la circular del Ilmo. Sr. Director general de Administración local de 19 de Abril de 1883, expido el presente, que visará el Sr. Alcalde accidental de esta ciudad, en Cádiz á 19 de Mayo de 1890.—V.º B.º—Nicolau.—Rafael Laraña.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

D. Antonio Espejo y Valverde, Licenciado en Derecho civil y canónico, como auxiliar del Sr. D. José Cotta y Serna, Magistrado de Audiencia de lo criminal, y Secretario de Sala en la de este territorio.

Certifico que en causa que se sigue en esta Audiencia, procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Campillo contra Joaquín Martí Barberá sobre denuncia falsa y tentativa de estafa, se ha señalado por la Sala para la celebración del juicio oral el día 27 de Junio próximo, á las doce de su mañana, para cuyo acto ha de comparecer como testigo José Ramos Peña, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, por lo que se verifica la citación por medio de la GACETA DE MADRID para que, llegando á conocimiento del mismo, pueda comparecer ante el local de esta Audiencia referido día y hora.

Y con el fin de que tenga efecto la inserción de la presente en dicho periódico, la expido y firmo en Granada á 31 de Mayo de 1890.—Antonio Espejo. J—3308

Juzgados de primera instancia.

ALMENDRALEJO

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia fecha de hoy, dictada en el sumario que se instruye por muerte de José Jiménez Lucas, conocido por José el de la tía Isidrita, de esta vecindad, soltero, mozo sirviente, de sesenta y seis años, cuya naturaleza se ignora, si bien se dice que lo era de un pueblo de Galicia; teniendo noticias este Juzgado por otra parte que era natural de la provincia de Murcia, sin que consten sus nombres, ha acordado se cite de comparecencia ante este Juzgado á los parientes más cercanos del interfecto, los que habrán de presentarse en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID; previniéndoles que de no verificarlo en dicho plazo para usar de su derecho en las actuaciones indicadas, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo ha acordado S. S. que por medio de la presente se les ofrezca dicho sumario, como se verifica; apercibiéndoles, yo el Secretario, que de no mostrarse parte en el mismo dentro del plazo indicado, les parará asimismo el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de citación y ofrecimiento de las acciones civiles y criminales á los parientes del referido José Jiménez Lucas, cumpliendo con lo mandado, expido ésta en Almedralejo á 13 de Mayo de 1890.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Bayo.—El Secretario, Pablo Sánchez Calderón. J—2900

ALMERIA

D. Sérvulo Miguel González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, por auto de 7 de los corrientes, dictado en querrela criminal que sigue el Procurador D. Braulio Moreno Gallegos en nombre de D. Joaquín María López, por sí y como representante legítimo de su esposa Doña Natalia Pérez Ruiz contra D. Emilio Arias Reyna Huertas, Doña Garmen Arias Reyna Huertas, Doña Teresa Arias Reyna Huertas y Doña Rosario Arias Reyna y Huertas sobre injurias y calumnias, se ha mandado emplazar á Doña Carmen Arias Reyna Huertas, para que dentro del término de quince días comparezca ante la Excmo. Audiencia territorial de Granada para nombrar Procurador que le represente y defienda; bajo

apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Almería 9 de Mayo de 1890.—El actuario, Francisco Pérez Amor. J—2901

ARCHIDONA

D. Enrique Miranda Godoy, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de la misma y su partido por traslación del propietario.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de cinco cerdos, cuyas señas se expresarán al final, que fueron robados la noche del 28 al 29 de Abril anterior, en el cortijo de Calderón de este término, que labró Francisco Román García, abriendo para ello un agujero en la pared que da al corralón donde aquéllos se encontraban con otros, siendo tres de la propiedad del referido, y los otros dos pertenecientes á la propiedad de D. Francisco Miranda Checa; y caso de ser habidos, los pondrán á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Archidona á 3 de Mayo de 1890.—Enrique Miranda.—Por mandado de S. S., Enrique Ayuso.

Señas de los cerdos.

Uno negro, macho, castrado, con la mano derecha algo blanca.

Otro hembra, del mismo pelo, y ambos con la oreja izquierda hendida y en la derecha una mosca por detrás y despuntada.

Otro negro, careto, castrado.

Otro colorado, sin castrar, y ambos con dos hendiduras en cada oreja.

Y otro hembra, colorada, orejizana, y todos cinco de ocho á nueve meses. J—2881

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Ramón Pijuán, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por el delito de falsedad de un documento público oficial; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Ramón Pijuán, poniéndolo en las cárceles de esta ciudad y á mi disposición, caso de ser habido.

Dado en Barcelona á 7 de Abril de 1890.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Mateo Geronés. J—2882

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Eduardo Santos Palomo, de veintisiete años de edad, soltero, dibujante, natural de Málaga, vecino de esta ciudad, en la calle del Mediodía, núm. 5, piso primero, de estatura regular, sin barba y con bigote corto, color moreno, pelo negro, nariz regular y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente, para la práctica de una diligencia de justicia acordada en méritos de la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto; con apercibimiento, en caso contrario, de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad y á mi disposición, del referido Eduardo Santos Palomo.

Dado en Barcelona á 8 de Mayo de 1890.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., Antonio Aguilar. J—2883

INCA

D. Rafael Gisbert y Catalán, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por el presente edicto se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que Juana Ana, Magdalena, Juan, María, Pedro Antonio y Francisca María Mayol y Canares á las herencias de sus tres hermanos germanos Margarita, Pedro José y Miguel Mayol y Canares, que fallecieron siendo solteros y sin que se tenga noticia que hubiesen otorgado testamento ni otra disposición de sus bienes, la primera y último en la villa de Pollensa de donde eran naturales y vecinos, y el segundo, natural que también era de la propia villa, en el Hospital militar de Santiago de Cuba, siendo soldado del primer batallón del segundo regimiento de infantería de Marina, en 23 de Noviembre de 1868, 22 de Octubre de 1875 y 8 de Agosto de 1887 respectivamente, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de sesenta días en el expediente ante el mismo promovido por el Procurador D. Juan Llobera en nombre de los referidos Juana Ana, Juan, María, Francisca y Magdalena Mayol y Canares.

Dado en Inca á 14 de Mayo de 1890.—Rafael Gisbert.—Ante mí, Juan Bannasar. X—1949

LUCENA

D. Joaquín Moreno y Esparza, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Juan Santander y Hernández, de veintiséis años, soltero, bracero; José Zamora y Hernández, de veintiséis años, soltero, jornalero, y María del Socorro Hernández y Galindo, de cincuenta años, viuda, sin profesión, y todos tres naturales y vecinos de Ocaña, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia de reconocimiento y careo; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Lucena á 10 de Mayo de 1890.—Joaquín Moreno.—El actuario, Pedro Romero. J—2994

MADRID—NORTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del Norte de esta capital en autos ejecutivos que ante el mismo penden á instancia del Sr. Conde de Pe-

ñalver contra la testamentaria del Excmo. Sr. D. José de Cadenas y Elías, se saca por segunda vez á la venta en pública subasta bajo el tipo de 75.000 pesetas.

Un censo de 100.000 pesetas de capital y 2.500 de réditos á razón del 2 y 1/2 por 100, que impuesto sobre el estado de García paga la Excmo. Sra. Duquesa de Sanlúcar, como procedente de la testamentaria de Altamira y de la Fábrica y Cabildo Catedral de Salamanca, cuyo derecho real adquirió del Estado el finado deudor D. José de Cadenas y Elías, y se halla inscrito á su favor en el Registro de la propiedad de Mancha Real.

Cuyo remate deberá tener lugar simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado y en la del de Mancha Real el día 7 de Julio próximo, á las nueve de su mañana; y se previene que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de 7.500 pesetas, á los fines del art. 1.500 de la ley de Enjuiciamiento civil; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo señalado; y que los títulos de propiedad del mismo se han suplido con certificación de lo que respecto de ellos resulta en el correspondiente Registro, que podrán examinarla en la Escribanía del que suscribe, donde estará de manifiesto, los que quieran interesarse en la subasta, y deberán conformarse con ella, sin que tengan derecho á otros documentos.

Madrid 26 de Mayo de 1890.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, R. Zapata.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez. X—1946

En virtud de providencia dictada en 23 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, por consecuencia de demanda ordinaria de mayor cuantía deducida por D. Rafael Vallet y Piquer contra Don Manuel Marín del Campo y Sánchez Guerrero, D. Andrés Contreras y Marín y D. Guillermo Sanford y Pioche, sobre que se declare caducado cierto embargo, de la que se ha conferido traslado á los demandados, se emplaza por segunda vez por medio de esta cédula á los referidos Sres. Marín, Contreras y Sanford, para que en el improrrogable término de cinco días comparezcan en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que no verificándolo se les declarará en rebeldía, dándose por contestada la demanda.

Madrid 26 de Mayo de 1890.—El Escribano, Pedro Mariano de Benito. X—1947

En virtud de providencia dictada en 21 de Mayo último por el Sr. Juez de primera instancia del Norte de esta capital en autos promovidos por D. Ramón de Lorite y Sabater con sus acreedores sobre quita y espera, se cita por medio de esta cédula á los acreedores, cuyo domicilio se desconoce, D. Juan García, D. Joaquín Sánchez Moreno, D. Venancio Prada, D. Antonio Villalba, Doña Concepción Répide y D. Joaquín Amador, para que comparezcan en dicho Juzgado el día 25 del actual, á las nueve de su mañana, á fin de celebrar junta sobre la proposición de convenio; previniéndoles que deberán concurrir con el título de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Junio de 1890.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, R. Zapata.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez. X—1948

En virtud de providencia del Sr. D. Felipe Peña, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte, dictada en este día de la fecha, en el sumario que instruye por delito de imprenta, se cita á D. Bernardino Martín Minguet, cuyo domicilio y residencia se ignoran, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con el objeto de declarar y ser oído conforme á lo dispuesto en el art. 486 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibido que de no concurrir por virtud de este llamamiento, quedará incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina.

Dada en Madrid á 12 de Mayo de 1890.—V.º B.º—Peña.—El Secretario, Recaredo Culebras. J—2888

MARCHENA

D. Valentín Escribano y Riva, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación practiquen las más activas diligencias á descubrir el paradero de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, y que fueron hurtadas de la dehesa de Monte Palacio, de este término, en la noche del 17 de Mayo último; y siendo habidas, les pondrán con sus tenedores á mi disposición, si no acreditan su legítima procedencia; pues en ello está interesada la administración de justicia.

Marchena 7 de Mayo de 1890.—Valentín Escribano.—Por su mandado, José M. Arroyo.

Señas.

Un mulo de pelo negro, de seis años, entre mediano, descubierta de caderas, entero, y sin hierro.

Y otro mulo tordo, también mediano, de doce años, herrado en la cadera izquierda y tabla derecha del cuello con un hierro. J—2889

MORON

D. José Belmont Alcora, Juez de instrucción del partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Diego López, que se dice ser vecino de la Algaba ó Sevilla, haber habitado en la calle Conde Negro de dicha capital, y ser soltero, tratante de caballerías, de unos cuarenta y cinco años de edad, de estatura alta, de medianas carnes, moreno, pelo negro entrecano, cejas al pelo, ojos pardos; viste pantalón y chaleco de paño negro, marsellé de paño color de pasa, sombrero de alas anchas color de romero, borceguines de becerro blanco, para que en el término de diez días posteriores al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por hurto de cerdos; bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte pido y suplico á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, detención y conducción á la cárcel de este partido de dicho individuo caso de ser habido; advirtiéndole que dicho individuo es de presumir se encuentre dentro del territorio de Sevilla.

Dado en Morón á 11 de Mayo de 1890.—José Belmont.—De orden de S. S., Alejandro Vatte. J—2890

PALMA DE MALLORCA—LONJA

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de Palma de Mallorca.

Hago saber que en este Juzgado y ante la Escribanía del infrascrito actuario se ha presentado una demanda en juicio declarativo de mayor cuantía a nombre de Doña María Gomila y Mir, vecina de esta ciudad, contra su hermano germano Juan Gomila y Mir, á fin de que á su tiempo se declare la presunción de muerte de éste, cuya demanda fué admitida en providencia del día de ayer, y se acordó conferir de ella traslado al repetido demandado Juan Gomila y Mir, emplazándole para que dentro de nueve días improrrogables comparezca en los autos personándose en forma.

En su virtud, y siendo desconocido el domicilio de dicho demandado Juan Gomila y Mir, expido el presente edicto para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y en los sitios de costumbre de esta capital, para que le sirva de emplazamiento en forma, y comparezca si le conviniere dentro del repetido término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en la misma GACETA DE MADRID.

Dado en Palma á 18 de Abril de 1890.—Rafael Alvarez Peralta.—Ante mí, Antonio Tomás. X—1950

D. Miguel Vila y Oliver, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad, encargado del despacho del Juzgado de instrucción del mismo distrito por indisposición del señor Juez propietario.

Por la presente requisitoria se cita y llama á María Ferrer Rosselló, vecina que ha sido del arrabal de Santa Catalina, calle de Cerdá, para que en el término de quince días, que se contarán desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado para declarar en causa que contra la misma se instruye por delito de contrabando; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar, y será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de instrucción de la Nación y demás Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial, que por todos los medios que estén á su alcance, procedan á averiguar el actual paradero de dicha Ferrer, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado, caso de ser habida.

Palma de Mallorca 10 de Mayo de 1890.—Miguel Vila.—Ante mí, Antonio M. Rosselló. J—2891

TOLEDO

Yo el infrascrito Escribano de este Juzgado doy fe que en el sumario que en el mismo y por mi Escribanía se sigue contra Lino Clemente y Miguel y otros por hurto de aves, aparece la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Mariano Gil Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lino Clemente y Miguel, vecino de esta ciudad, de trece años de edad, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para oír una notificación en el sumario instruido contra el mismo y otros por hurto de aves; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y detención del citado individuo, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndole á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Toledo á 13 de Mayo de 1890.—Mariano Gil Rodríguez.—Por su mandado, Bibiano P. Burgos.

Señas del procesado.

Estatura proporcionada á su edad más bien alta. pelo y ojos negros, color bueno; viste pantalón pana color miel, blusa de algodón azul, calza alpargatas negras y usa boina color café.»

Lo inserto corresponde á la letra con su original á que me remito.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente con el V.º B.º del Sr. Juez en Toledo á 13 de Mayo de 1890.—V.º B.º=El Juez de instrucción, Mariano Gil.—Bibiano Burgos. J—2895

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Castilla.

Balance de situación en 31 de Mayo de 1890.

ACTIVO	
	Pesetas.
Accionistas	12.500.000
Caja	2.223.149.09
Cartera	17.891.257.02
Cuentas corrientes	1.240.245.70
Cuentas varias	2.521.346.09
Valores en depósito	98.426.976.61
Valores en garantía	11.251.106
TOTAL	146.054.080.51
PASIVO	
Capital	25.000.000
Fondo de reserva	1.237.975.63
Obligaciones á pagar	209.890.17
Cuentas corrientes	7.686.140.08
Cuentas varias	2.241.991.97
Acreeedores por depósitos	98.426.976.61
Acreeedores por garantías	11.251.106
TOTAL	146.054.080.51

Madrid 31 de Mayo de 1890.—S. E. ú O.—El Jefe de Contabilidad, G. Soubrie.—Dos Administradores, Rafael Cabezas.—Joaquín Angotón. X—1954

Banco Hispano Colonial.

BILLETES HIPOTECARIOS DE LA ISLA DE CUBA, EMISIÓN DE 1886
Sorteo 16.º

Celebrado en este día, con asistencia del Notario D. Luis G. Soler y Plá, el 16.º sorteo de amortización de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, según lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 10 de Mayo de 1886 y Real orden de 13 de Mayo de este año, han resultado favorecidas las 11 bolas números 572 576, 1.681, 2.127, 2.898, 3.751, 3.815, 6.973, 7.092, 7.301 y 9.830.

En su consecuencia, quedan amortizados los mil y cien billetes números 57.101 al 57.200, 57.501 al 57.600, 168.001 al 168.100, 212.601 al 212.700, 289.701 al 289.800, 375.001 al 375.100, 381.401 al 381.500, 697.201 al 697.300, 709.101 al 709.200, 730.001 al 730.100 y 982.901 á 983.000.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el referido Real decreto, se hace público para conocimiento de los interesados, que podrán presentarse desde el día 1.º de Julio próximo á percibir las 500 pesetas, importe del valor nominal de cada uno de los billetes amortizados, más el cupón que vence en dicho día, presentando los valores y suscribiendo las facturas en la forma de costumbre y en los puntos designados en el anuncio relativo al pago de los expresados cupones.

Barcelona 1.º de Junio de 1890.—El Secretario general, Aristides de Artiaño. X—1952

Venciendo en 1.º de Julio próximo el cupón núm. 16 de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, se procederá á su pago desde el expresado día, de nueve á once y media de la mañana.

El pago se efectuará presentando los interesados los cupones, acompañados de doble factura talonaria, que se facilitará gratis en las oficinas de esta Sociedad, Rambla de Estudios, número 1, Barcelona; en el Banco Hipotecario de España, en Madrid; en casa de los corresponsales, designados ya en provincias; en París, en el Banco de París y de los Países Bajos, y en Londres, en casa de los Sres. Baring Brothers y Compañía.

Los billetes que han resultado amortizados en el sorteo de este día podrán presentarse, asimismo, al cobro de las 500 pesetas, que cada uno de ellos representa, por medio de doble factura que se facilitará en los puntos designados.

Los tenedores de los cupones y de los billetes amortizados que deseen cobrarlos en provincias, donde haya designada representación de esta Sociedad, deberán presentarlos á los Comisionados de la misma desde el 10 al 20 de este mes.

En Madrid, Barcelona, París y Londres, en que existen los talonarios de comprobación, se efectuará el pago siempre, sin necesidad de la anticipada presentación que se requiere para provincias.

Se señalan para el pago en Barcelona los días desde el 1.º al 19 de Julio, y transcurrido este plazo, se admitirán los cupones y billetes amortizados los lunes y martes de cada semana, á las horas expresadas.

Barcelona 1.º de Junio de 1890.—El Secretario general, Aristides de Artiaño. X—1953

Compañía de Minas y Fábrica de hierros del Pedrosó.

Balance general de 31 de Diciembre de 1889.

ACTIVO	Pesetas.
Mineral y fundente	7.858.50
Combustibles	6.318.40
Materiales de mampostería	30.781.80
Bueyes y caballerías	4.507.50
Almacén general de efectos	61.710.04
Hierros en Sevilla, fábrica y talleres	228.191.49
Efectos en varios talleres	18.211.29
Botica y oficina de ensayos químicos	3.421.58
Mobiliario	11.076.05
Caja de la fábrica	780.84
Tesorería de la Compañía	20.992.25
Documentos á cobrar	1.641.94
Deudores por anticipos	2.189.77
Cuentas corrientes y varias	96.095.88
Fábricas, sus dependencias, edificios, etc.	2.437.690.15
Obras en ejecución	750.194.27
TOTAL	3.187.884.42
Minas de hierros	5.603.553.50
Terrenos y plantíos	1.412.408.94
TOTAL	10.697.624.19

PASIVO

Depósito viuda de Montalvo	17.773.45
D. Bernardo Toresano	1.110.283.15
Caja de Ahorros de la Fábrica	5.691.98
Señores acreedores por documentos	912.703.93
Cuentas corrientes:	
Por saldo á favor de varios	1.028.29
Minas de la Reunión	30.000
D. Pedro Gutiérrez Quintana	33.366.73
D. León Corral	1.222
D. Antonio Díaz y Cos.	52.50
D. Antonio Turmo	40
TOTAL	65.709.52
Señores acreedores por cupón vencido	213.150
Señores acreedores por obligaciones amortizadas	140.512.50
Obligaciones hipotecarias emitidas:	
Por las 3.000 á su nominal 1.000 pesetas	3.000.000
Baja por 265 amortizadas	265.000
TOTAL	2.735.000
TOTAL	5.200.824.53

Acciones de fundación:
Por 1.114 acciones al nominal 1.114.000
Saldo del activo sobre el pasivo 4.382.799.66

TOTAL 5.496.799.66
TOTAL 10.697.624.19

Sevilla 31 de Diciembre de 1889.—Conforme con los asientos de los libros de la contabilidad de la Compañía.—León Corral.—Gabriel Pérez Viniestra.

Arobado en 20 de Mayo de 1890.—V.º B.º=El Presidente, José María Pérez de Guzmán.—El Secretario, Braulio C. Ramos. X—1957

Compañía Minera y Metalúrgica del Horcajo.

Numeración de las 720 acciones de capital que han resultado amortizadas en el sorteo de 31 de Mayo de 1890.

7	1.670	3.508	5.334	7.067	8.809	10.531
24	1.691	3.527	5.343	7.068	8.827	10.536
34	1.735	3.552	5.355	7.094	8.888	10.559
42	1.775	3.584	5.398	7.125	8.899	10.560
48	1.776	3.588	5.410	7.165	8.901	10.578
91	1.779	3.589	5.414	7.176	8.906	10.592
109	1.784	3.603	5.425	7.192	8.912	10.620
127	1.796	3.609	5.430	7.199	8.933	10.633
133	1.805	3.610	5.437	7.212	8.962	10.636
136	1.834	3.679	5.450	7.213	8.971	10.653
162	1.842	3.681	5.480	7.222	8.976	10.667
169	1.855	3.717	5.488	7.264	8.990	10.677
178	1.869	3.738	5.507	7.265	9.005	10.692
179	1.870	3.751	5.510	7.275	9.008	10.704
185	1.878	3.759	5.517	7.281	9.057	10.725
188	1.898	3.766	5.540	7.282	9.082	10.745
197	1.899	3.814	5.567	7.340	9.169	10.754
207	1.900	3.860	5.591	7.361	9.204	10.758
217	1.950	3.878	5.593	7.379	9.223	10.771
245	1.952	3.880	5.598	7.386	9.243	10.805
258	1.981	3.886	5.632	7.401	9.262	10.826
324	1.990	3.896	5.661	7.403	9.271	10.838
337	1.992	3.912	5.665	7.416	9.272	10.854
338	2.012	3.914	5.707	7.430	9.273	10.869
353	2.013	4.030	5.727	7.439	9.286	10.877
377	2.022	4.033	5.736	7.446	9.296	10.884
393	2.023	4.046	5.763	7.462	9.307	10.885
393	2.025	4.047	5.765	7.469	9.309	10.890
417	2.029	4.066	5.772	7.482	9.311	10.894
427	2.059	4.203	5.779	7.486	9.360	10.930
450	2.074	4.227	5.811	7.491	9.400	10.932
467	2.085	4.245	5.829	7.512	9.420	10.933
473	2.100	4.246	5.879	7.524	9.437	10.935
491	2.113	4.247	5.907	7.576	9.438	10.942
495	2.115	4.249	5.911	7.582	9.445	10.963
508	2.123	4.267	5.957	7.630	9.446	11.000
516	2.125	4.303	5.958	7.674	9.447	11.006
520	2.147	4.318	5.971	7.682	9.483	11.015
599	2.173	4.361	5.999	7.697	9.505	11.045
593	2.254	4.365	6.000	7.700	9.524	11.052
633	2.306	4.413	6.001	7.703	9.537	11.054
670	2.315	4.426	6.005	7.746	9.589	11.062
673	2.327	4.432	6.024	7.760	9.603	11.080
683	2.339	4.446	6.040	7.786	9.617	11.099
751	2.351	4.486	6.061	7.809	9.619	11.123
755	2.361	4.501	6.146	7.831	9.620	11.137
859	2.385	4.539	6.150	7.843	9.623	11.145
901	2.391	4.550	6.155	7.854	9.629	11.147
903	2.406	4.581	6.161	7.893	9.616	11.189
912	2.449	4.598	6.163	7.895	9.724	11.191
945	2.484	4.606	6.167	7.912	9.733	11.193
946	2.501	4.628	6.180	7.937	9.741	11.281
962	2.526	4.652	6.228	7.955	9.794	11.297
1.016	2.531	4.660	6.235	7.978	9.814	11.320
1.050	2.609	4.687	6.250	8.027	9.825	11.343
1.079	2.627	4.727	6.264	8.073	9.826	11.381
1.100	2.648	4.737	6.271	8.097	9.874	11.388
1.103	2.732	4.739	6.295	8.118	9.882	11.390
1.109	2.735	4.751	6.308	8.132	9.900	11.402
1.121	2.740	4.795	6.349	8.142	9.901	11.403
1.122	2.747	4.806	6.354	8.144	9.902	11.424
1.129	2.756	4.813	6.400	8.156	9.938	11.446
1.135	2.757	4.820	6.423	8.164	9.949	11.456
1.137	2.758	4.858	6.495	8.179	9.956	11.461
1.139	2.775	4.866	6.511	8.206	9.965	11.491
1.186	2.806	4.909	6.519	8.223	9.979	11.510
1.189	2.809	4.919	6.525	8.243	9.988	11.515
1.194	2.822	4.931	6.536	8.258	10.013	11.521
1.200	2.833	4.943	6.560	8.263	10.025	11.596
1.204	2.839	4.946	6.561	8.268	10.058	11.607
1.212	2.863	4.973	6.578	8.274	10.105	11.618
1.228	2.883	4.990	6.582	8.283	10.111	11.632
1.245	2.898	4.996	6.607	8.300	10.150	11.639
1.287	2.912	5.035	6.609	8.302	10.157	11.641
1.288	2.915	5.072	6.617	8.320	10.162	11.643
1.291	2.923	5.075	6.667	8.321	10.164	11.645
1.310	2.928	5.081	6.714	8.393	10.221	11.650
1.315	2.959	5.095	6.820	8.395	10.229	11.653
1.318	2.965	5.113	6.833	8.398	10.231	11.671
1.327	2.994	5.116	6.845	8.400	10.255	11.689
1.343	3.001	5.139	6.870	8.405	10.268	11.690
1.346	3.004	5.165	6.871			

tes, según acuerdo de la junta general del 16 de Mayo próximo pasado:

Cupón núm. 3 de acciones de capital.. Pesetas. 35
Cupón núm. 1 de acciones beneficiarias » 5
Cupón núm. 1 de participaciones de fundadores » 5'555

Madrid 2 de Junio de 1890.—Un Administrador, L. Villars. X—1942

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 3 de Junio de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMPEO AL CONTADO, Días 2, Día 3. Lists various public funds and their market performance.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcor, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 2 DE JUNIO DE 1890

Table listing exchange rates for Paris, including items like Duda perpetua al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'31 pesetas.
Idem, á ocho dias vista, id. id., 26'28 id.
Idem, á 90 dias vista, id. id., 26'20 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Junio de 1890.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for morning, afternoon, and night.

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Depositos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 3 de Junio de 1890.

Large table of telegraphic reports from various locations including San Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern. (7h), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Ginebra, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Tübingen, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Almería, Barcelona, Cuenca, Murcia, Málaga, Palma y Teruel.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, de 0'90 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 0 á 0'00 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Lomo, de 0'00 á 0 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'60 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists prices for various types of livestock like Vacas, Carneros, Corderos, Lechales, Terneras.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'33 á 1'36 pesetas el kilogramo.
Cordero, de 1'25 á 1'45 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Ptas. Cénta. Lists tax collection points like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos.

Madrid 3 de Junio de 1890.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1890.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

- Primera clase. 30
Segunda ídem. 15
Tercera ídem. 12'50

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los ocho días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid y provincias y un mes para los suscritores del extranjero; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo 4.º de esta obra, que comprende el cuarto trimestre de 1886 y los índices refundidos de todo el año, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, los precios siguientes:

- Península. 8 pesetas.
Provincias de Ultramar. 3 pesos fuertes oro.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado el Ministerio.

CÓDIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia. —1

SANTOS DEL DÍA

San Francisco Caracciolo, fundador, y Santa Saturnina, virgen y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Carboneras.

ESPECTACULOS

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—(Inauguración).—Función 1.ª de abono.—Turno impar.—De Madrid á París.—Dos canarios de café.—La Chiclanera.—El año pasado por agua.

PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—(Moda).—La Virgen del Mar.—Las hijas del Zebedo.

PRICE.—A las nueve.—Variada función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, en que tomarán parte Mr. Leo y los principales artistas. Entrada general 50 céntimos.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las nueve.—Función de gran interés.—Desafío con apuesta de 500 pesetas entre saltadores españoles é italianos; pormenores en el cartel. Entrada general 50 céntimos.

CIRCO DE COLON.—A las nueve.—(Moda).—Escogido programa de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos. Entrada general 50 céntimos.

PLAZA DE TOROS.—A las cinco.—Novena corrida de abono, en la que se lidiarán seis toros de la ganadería de la Excmo. Sra. Marquesa viuda de Saltillo, de Sevilla, que serán estoqueados por Rafael Molina (Lagartijo) y Rafael Guerra (Guerrita), con sus respectivas cuadrillas.